

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Estranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El excesivo celo con que procedieron algunas Juntas Revolucionarias y otras Corporaciones populares, cuyos buenos deseos el Gobierno Provisional satisfactoriamente reconoce desde luego, dió margen á que se acordasen medidas graves que, si un precipitado proceder disculpa habida consideracion á lo extraordinario de las circunstancias, tambien requieren hoy reparacion eficaz y pronta, sin perjuicio de proceder severamente en cada caso particular contra los merecedores de castigo, en virtud de informes fidedignos, seguros datos y pruebas evidentes.

Por tanto, y en uso de las facultades que como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento me competen,

Vengo en dejar sin efecto los acuerdos de las Juntas Revolucionarias, Diputaciones y Municipalidades, relativos á la separacion, traslado ó suspension de los Maestros de instruccion primaria, que por regla general quedan repuestos, debiendo las Juntas de primera enseñanza, así provinciales como locales, atenerse á lo que legalmente y en justicia el Gobierno Provisional resuelva, en virtud de lo que arrojan los respectivos expedientes.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Las circunstancias extraordinarias por que acaba de pasar el país han producido un crecido excedente en el personal de Jefes y Oficiales del Ejército, ya por la vuelta al servicio de los que se hallaban emigrados ó separados por causas políticas, ya por los ascensos concedidos por diferentes motivos, y ya tambien por la supresion de los Cuerpos de Alabarderos y Guardia rural. Este exceso de personal es preciso reducirlo, no solo por lo que importa no recargar el Presupuesto, sino porque no es equitativo que militares beneméritos permanezcan largo tiempo en situacion de reemplazo con medio sueldo por no tener cabida en los cuadros activos. Para disminuir lo antes posible el excedente de Jefes y Oficiales, atendiendo hasta donde se pueda al oportuno movimiento de las escalas, es necesario modificar la proporcion establecida hoy entre los turnos que se adjudican al ascenso y al reemplazo, dando mayor participacion á este último, como ya se hizo en época no lejana con buenos resultados, y sin perjuicio de adoptar además otras medidas que conduzcan al mismo fin. Penetrado el Gobierno de las precedentes consideraciones, y convencido de que

las ventajas obtenidas en las presentes circunstancias por la mayor parte de los Jefes y Oficiales les hará más llevadera la lentitud que durante algun tiempo han de tener los ascensos reglamentarios, y contando además con que el patriotismo de las referidas clases sabrá posponer sus intereses individuales á los generales del país, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, de todas las vacantes definitivas que resulten en los Cuerpos de las diferentes armas é institutos en que hay excedentes, se destinarán las dos terceras partes á su amortizacion, en vez de la tercera que hoy se destina, adjudicándose en su consecuencia, de cada tres vacantes, dos al reemplazo y una al ascenso.

2.º Para regularizar la aplicacion de esta medida se tendrá presente que en las clases en que la última vacante se haya dado al ascenso, las dos primeras que ocurran se adjudicarán al reemplazo, y en aquellas en que la última se hubiera provisto por el reemplazo se dará la primera á este turno.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.

JUAN PRIM.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circulares.

La inteligencia del art. 1.º del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal ha producido á los Gobernadores de algunas provincias dudas, infundadas en concepto del Ministro que suscribe, pero que es conveniente disipar.

La referencia que dicho artículo hace al 15, 16 y 17 del decreto orgánico municipal, no puede servir para oscurecer el terminante precepto que contiene, fijando los españoles que son electores; puesto que las disposiciones citadas del decreto municipal no establecen ni dejan comprender siquiera que solo los cabezas de familia deben ser inscritos en el padron de vecindad. Y cuando, lejos de esto, en dicho padron han de inscribirse las cabezas de familia con todos los individuos que pertenezcan á la misma, no puede ofrecer en la práctica dificultad alguna la disposicion electoral, ni hay la contradiccion aparente que ha motivado las diferentes consultas elevadas á este Ministerio.

Tendrá V. S., pues, entendido que la mente del Gobierno al formular el citado art. 1.º ha sido que se consideren como electores todos los españoles mayores de 25 años inscritos en el padron de vecindad, sean ó no cabezas de familia, cuando tengan las demás condiciones que el decreto en cuestion establece.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria —Negociado 1.º

Despues de una conmocion tan profunda como la que acaba de espermentarse, no debe parecer extraño que continúen sintiéndose por algun tiempo sacudimientos más ó menos pronunciados; pero este fenómeno exige por parte de las Autoridades un aumento de celo y de prudente vigilancia, para evitar actos cuyas consecuencias puedan producir en lo sucesivo resultados perjudiciales.

Efecto sin duda de la primera excitacion revolucionaria, y consecuencia tambien de los recuerdos que en abundancia ofrece el largo y lamentable período de reaccion antiliberal, es el hecho de estarse procediendo demasiado precipitadamente en algunos pueblos á demoler edificios que fueron conventos ó tuvieron otro destino de carácter religioso. No quiere el Gobierno que se conserven aquellos cuya desaparicion el interés público exija, pero sí considera necesario evitar que se arruinen impremeditadamente los que pueden ser utilizados de un modo provechoso, ó que constituyan un monumento de riqueza artística ó de gloriosos recuerdos históricos. En el primer caso á la Administracion corresponde ser previsor, y no dejarse llevar de impulsos tal vez apasionados; es deber suyo convertir los edificios de que se trata en establecimientos de interés general: en el segundo no debe tampoco olvidarse un momento que esos monumentos contribuyen poderosamente á dar testimonio del brillo de nuestras artes, y de los grandiosos sucesos de nuestra historia. No son ruinas de lo que más necesitados se hallan los pueblos.

Convencido V. S. de la exactitud de estas observaciones, preciso es que vuelva su atencion hácia este punto, y procure, dentro del círculo de sus facultades, evitar lo que siendo conveniente y legítimo en unos casos, puede convertirse en otros en perjudicial abuso. Basta al efecto que V. S. excite y ordene á las Corporaciones populares, para que antes de proceder al derribo de cualquiera de aquellos edificios de que se hallen incautados, instruyan el oportuno expediente á fin de que semejante medida quede bien justificada, y se lleve á efecto con las formalidades que las leyes y disposiciones del Gobierno exigen.

En cuanto á V. S., las precedentes consideraciones podrán servirle de regla, estudiando las condiciones artísticas é históricas de los edificios á que se alude, calculando el destino que dar sea posible á los que por dichas condiciones ó alguna otra razon de interés público merezcan conservarse, proponiendo ó realizando acerca de esto lo que en utilidad comun le parezca más indicado, é impidiendo con su celosa intervencion el daño de ruinas inconvenientes, sin caer tampoco en el extremo de una conservacion sistemática, que pueda ser ofensiva á la sanidad y el ornato.

El Gobierno, que no puede mirar con indiferencia lo que al objeto de esta circular se refiere, espera que ella servirá de norma á V. S. en los casos que ocurran, y le previene asimismo que informe acerca de los edificios de que se trata, marcando sus circunstancias, y emitiendo razonadamente su dictámen respecto al destino á que convenga aplicarlos, suspendiendo hasta tanto cualquiera procedimiento que no esté ajustado á las insinuadas condiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas, con fecha 24 de Setiembre último, participa que no ocurre novedad en el territorio de su mando.

El Gobernador de Fernando Póo participa á este Ministerio, con fecha 12 de Octubre último, que no ocurre novedad en aquella Colonia, y que el estado sanitario de la misma es satisfactorio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Industria.—Circular.

Por el art. 6.º del decreto de 20 de Noviembre de 1850 se previene que en el término de tres meses, á contar desde la presentacion de la instancia en el Gobierno de provincia pidiendo certificado para el uso de una marca, el interesado satisfaga 10 escudos, sin cuya circunstancia no se expedirá dicho documento; y existiendo detenidos en esta Direccion de mi cargo varios expedientes de esta clase por no haber presentado los peticionarios el correspondiente papel de reintegro, he dispuesto conceder el plazo de 30 dias para que pueda hacerse el pago; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo se declararán caducadas las solicitudes.

Lo que comunico á V. S. á fin de que haga pública esta resolucion en el *Boletín oficial* de esa provincia, sirviéndose decirme el dia que tenga efecto la publicacion para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1868. — José Echegaray. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el decreto de 28 de Octubre último.

INTERESADOS.		Bonos pedidos.	Importe nominal. — Escudos.
Sr. D.	Toribio de las Cagigas.....	7	1.400
	José María del Valle y Orrantía....	35	7.000
	José Antonio Martínez.....	27	5.400
	Manuel Bilbao.....	20	4.000
	Prudencio Gonzalez y Zuloaga....	108	21.600
	Juan Meade Laporta.....	2	400
	Santiago Salgado.....	1	200
	Anselmo Cahen.....	65	13.000
	Sisenando Cisneros.....	1	200
	Teodoro Gugel.....	2	400
	Lino Martin.....	29	5.800
	Gabriel Rodriguez.....	5	1.000
	Gaspar Hanselman.....	2	400
	Cárlos Delarbré.....	3	600
	Valentina Carratalá, viuda de Muro.	197	39.400
	Ramon Vivanco.....	14	2.800
	El doctor D. José Simon.....	100	20.000
Sra.	Doña Francisca Diaz.....	59	11.800
Señor	Marqués de Heredia.....	32	6.400
Sr. D.	Alfonso Sanchez Dalp.....	25	5.000
Sra.	Doña Concepcion García de Torres...	4	800
Sr. D.	Luis Aparicio Lopez.....	6	1.200
	Cárlos de San Juan y Boubier....	5	1.000
	Rafael de Cervera.....	25	5.000
	Feliciano Ortiz de Zárate.....	20	4.000
	José García.....	5	1.000
	Pascual Serrano.....	4	800
	José María del Valle y Angelin....	36	7.200
Sra.	Doña María Catalina de Barbaría....	850	170.000
Sr. D.	Juan Dávila.....	103	20.600
	Gregorio Hernando.....	139	27.800
	Gregorio Gonzalez.....	14	2.800
Señores	Jhirlanda Hermanos.....	16	3.200
Sr. D.	Antonio de Gaviria.....	154	30.800
	Lino Alberto Reig.....	236	47.200
	Emilio Brabo.....	28	5.600
Señores	Bayo, Mora y Compañía.....	218	43.600
Sr. D.	Francisco Vila Berdiales.....	20	4.000
	José Negro.....	3	600
	Faustino Belloso y Galvar.....	5	1.000
		2.625	525.000
Suscripciones presentadas en las provincias en el dia de la fecha.....		2.085	417.000
Idem en Madrid y las provincias hasta el dia de ayer.....		41.513	8.302.600
<i>Total de suscripciones realizadas hasta la fecha.....</i>		46.223	9.244.600

Madrid 18 de Noviembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 10 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por D. José de Caralt con Mariano Macía, sobre entrega de una tierra:

Resultando que D. Domingo Caralt estableció por medio de un documento privado, en 2 de Agosto de 1815, á Isidro Macía y los suyos, durante la primera planta de cepas, *vulgo á rabassa morta*, una pieza de tierra campo de dos cuarteras, en término de la villa de Calella, con las condiciones, entre otras, primera: que el adquirente habia de tener plantada la viña, la tierra y además todas las olivas que cupiesen, en el término de tres años, pudiendo el establente, en caso de no verificarlo, separarle de dicha tierra, previo abono á juicio de peritos del valor de la rabassa. Sétima: que el adquirente y los suyos habian de cultivar la tierra á uso y costumbre de buen viñador, y en caso de dejar de hacerlo podia verificarlo el establente á costa del adquirente, el cual y los suyos harian los *culgats* necesarios para la conservacion de la viña. Y décima: que muertas las dos terceras partes de las cepas, deberia el adquirente y los suyos dejarla expedida á favor del establente, que podria tomar posesion de ella sin ministerio de justicia; establecimiento que aceptó Isidro Macía, obligándose á cumplir las condiciones del mismo:

Resultando que, fundado D. José Caralt, hijo y heredero del citado Don Domingo, en que esta por clase de establecimientos no conseguia el adquirente dominio alguno sobre el terreno, sino únicamente el útil sobre las primeras cepas: en que, además de ser esta la costumbre del Principado, se habia con-

signado expresamente en el documento mencionado: que las primeras cepas se tenían por muertas, y caducados por consiguiente los establecimientos de esta especie, después de pasados 50 años, según jurisprudencia constante en Cataluña, confirmada por este Supremo Tribunal; y que en nada obstaba á ella la facultad natural concedida á Macía de hacer *culgats* ó renuevos para suplir ó reemplazar las cepas que se inutilizaban; entabló demanda en 10 de Noviembre de 1865 para que se condenase á Mariano Macía, sucesor del adquirente Isidro, á que dimitiera á favor del demandante la expresada pieza de tierra, con todas las cepas, árboles y demás plantado en ella, excepto la mitad de las cañas y árboles que existieran en la Mota de la Riera, á tenor de uno de los pactos, y con los frutos percibidos y podidos percibir desde su injusta detención, con las costas:

Resultando que Mariano Macía impugnó la demanda, alegando, que en el pacto primero se había concedido al adquirente el término de tres años para plantear la viña, y por lo tanto no habían transcurrido los 50 desde su plantación: que, según el décimo, muertas las dos terceras partes de las cepas, debían el adquirente y los suyos dejar expedita la finca establecida, y esta se hallaba productiva en el todo, no habiendo perdido siquiera una tercera parte de las cepas plantadas: que no habiéndose fijado en el contrato término para su conclusión debía estarse para su terminación á que se hubieran muerto las dos terceras partes de las cepas; y que las sentencias de este Supremo Tribunal eran para casos concretos y discutidos en los juicios en que se habían dictado:

Resultado que el demandante replicó, sosteniendo que en los contratos se entendía comprendido, aunque no se expresase, todo lo que era de ley y costumbre en el país, según la naturaleza de aquellos; á lo que el demandado repuso en la dúplica que la validez y cumplimiento de estos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contrayentes:

Resultando que en 15 de Setiembre de 1867 dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona sentencia confirmatoria con costas, declarando caducado el contrato privado de establecimiento de que se trata, y condenando al demandado á dejar expedita en el término de 10 días á favor del demandante, la pieza de tierra objeto de aquel, con todas las cepas, árboles y demás plantado en ella, y los frutos percibidos y podido percibir, desde la introducción de la demanda, excepto la mitad de las cañas y árboles que existieran en la Mota de la Riera, que podría llevarse el demandado, según estaba pactado:

Resultado que Mariano Macía interpuso recurso de casación citando como infringidos:

1.º La ley del contrato, por no haberse cumplido los pactos y condiciones que en la escritura se referían á la terminación de aquel: el principio general de derecho *pacta sunt servanda*, y la ley 1.ª, tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación:

2.º Lo dispuesto en las Instituciones, párrafo 2.º de *verborum obligatione*, porque aun cuando el establecimiento hubiese debido concluir á los 50 años, este término no estaba aún concluido.

Y 3.º Al mandar que entregase la viña con todo lo plantado, cepas y árboles, cuyas mejoras había hecho con la mejor buena fé, el principio de derecho *jure naturæ equum est neminem cum alterius detrimento et injuria fieri locupletiorum*:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que no se infringen la ley del contrato, la primera, tit. 1.º libro 10 de la Novísima Recopilación, ni el principio de derecho *pacta sunt servanda*, cuando la Sala sentenciadora manda cumplir lo convenido por los contrayentes, según el contexto de su estipulación, y la índole del mismo contrato:

Considerando que el establecimiento de un plantío de cepas en tierras campas con reversión al cedente de estas, luego que aquellas queden reducidas á sus dos terceras partes, contrato que es conocido en Cataluña con el nombre de *rabassa morta*, solo trasfiere derecho al plantador de la viña, no existiendo otros pactos, al usufructo de ella en la proporción convenida, hasta que se cumpla la expresada condición, ó trascurra el término de 50 años, caso en que se da por verificada, según la jurisprudencia de Cataluña, que tiene reconocida este Supremo Tribunal:

Considerando que, dictada la sentencia contra la cual se recurre con arreglo á esos principios legales, no han sido desconocidos ni violados en ella:

Considerando que tampoco se infringe lo prescrito en las Instituciones del derecho romano de *verborum obligatione*, al resolver que habían transcurrido los 50 años necesarios, para declarar la caducidad del establecimiento de plantación *á rabassa morta*, no obstante la cláusula de que esta hubiera de hacerse en el término de tres años, pues no debe empezar á correr el expresado período pasados éstos, sino desde la fecha de aquel, en cuyo concepto, al interponerse la demanda habían transcurrido los 50 años fijados por la referida jurisprudencia;

Y considerando por último, que no se infiere perjuicio ni injuria á tercero cuando se reconoce y da á cada uno lo que por la ley ó convenciones lícitas le pertenece, y que por lo mismo, y no haberse demostrado en que ha faltado sobre este extremo la Sala sentenciadora carece de eficacia el tercer fundamento del recurso:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Mariano Macía, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA, y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el ilus-

trísimo Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, sección 2.ª, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 17 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos, por virtud de apelación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por D. Salvio Culubret con Rosa Homs y su hijo Francisco Dufaus sobre liquidación de créditos en ejecución de sentencia:

Resultando que D. Salvio Culubret entabló demanda para que se condenase á Rosa Homs y á su hijo D. Francisco Dufaus á entregar una casa y tierras que les había comprado; y que impugnada la demanda por el citado contrato contenía lesión enormísima, por sentencia del Juez de primera instancia de 22 de Mayo de 1867, que fué consentida por las partes, se absolvió á los demandados de la demanda declarando rescindida la venta de las fincas, debiendo aquellos abonar al demandante todo el precio que el mismo ó su causante hubieran pagado por ellas, previa la correspondiente liquidación y justificación:

Resultando que presentada por Culubret la de lo que había pagado y satisfecho por la venta, Rosa Homs y su hijo se conformaron con ella, solicitando se les dieran 10 años de término para verificar el reintegro, abonándoles en descargo los productos de las fincas desde que Culubret los había percibido, que importaban 765 escudos; y que convocadas las partes á juicio verbal, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando que la cantidad que los demandados debían abonar á Culubret era la de 1.092 escudos con 5 milésimas:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia, por la que en 7 de Febrero último dictó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, interpusieron Rosa Homs y su hijo recurso de casación con arreglo al artículo 1.º 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admisión en providencia de 21 de dicho mes produjo esta negativa la presente apelación:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que según el art. 919 de la ley de Enjuiciamiento civil, en todos los casos en que se apele de sentencias sobre liquidación de cantidades cuya importancia no se haya fijado en las ejecutorias, no se da recurso alguno contra la sentencia que recaiga:

Considerando que de esta clase es la dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona que declara la cantidad que los demandados deben abonar al demandante, y contra ella no puede darse el recurso de casación interpuesto;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, la providencia apelada, que en 21 de Febrero dictó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, á la que se devuelvan los autos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de la misma. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Albacete se halla vacante la Notaría de Villar de Cañas, partido judicial de Belmonte, que ha de proveerse conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 días, naturales é improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña se halla vacante una Notaría en Monforte, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 días naturales é improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Agosto de 1868.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA	CENTE- NO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA
	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.
Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.
Alava.....	10'556	5'926	»	8'438	0'376	0'263	0'562	0'120	0'335	0'427	0'380	0'558	0'031	0'028
Albacete.....	11'016	4'915	7'639	7'567	0'426	0'224	0'684	0'052	0'191	0'364	»	0'838	0'022	0'022
Alicante.....	13'280	6'312	9'524	9'511	0'280	0'234	0'563	0'088	0'259	0'682	0'591	0'813	0'020	0'018
Almería.....	10'652	4'080	7'222	7'223	0'205	0'230	0'598	0'147	0'334	0'352	0'463	0'841	0'020	0'020
Avila.....	11'812	6'967	6'130	»	0'255	0'259	0'615	0'102	0'270	0'314	0'320	0'698	0'050	0'085
Badajoz.....	9'567	5'028	6'259	»	0'205	0'272	0'486	0'147	0'377	0'293	0'371	0'726	0'019	0'016
Barcelona.....	10'977	5'918	6'529	7'091	0'276	0'260	0'571	0'070	0'271	0'572	0'476	0'715	0'034	0'033
Burgos.....	0'831	6'412	7'135	0'666	0'291	0'311	0'601	0'090	0'290	0'367	0'336	0'701	0'019	0'017
Cáceres.....	10'081	6'036	6'832	»	0'208	0'275	0'541	0'134	0'277	0'218	0'272	0'761	0'023	0'016
Cádiz.....	11'809	5'651	»	8'809	0'247	0'252	0'580	0'277	0'503	0'438	0'551	0'923	0'022	0'022
Castellon de la Plana.....	9'950	5'128	7'326	6'895	0'273	0'226	0'500	0'045	0'170	0'561	»	0'758	0'020	0'017
Ciudad-Real.....	13'522	6'286	9'150	»	0'306	0'249	0'511	0'059	0'235	0'343	0'302	0'932	0'038	0'037
Córdoba.....	11'783	5'861	9'068	9'048	0'204	0'252	0'487	0'143	0'332	0'295	0'306	0'745	0'029	0'028
Coruña.....	10'526	6'969	6'427	7'614	0'402	0'284	0'570	0'242	0'299	0'365	0'302	0'769	0'035	0'032
Cuenca.....	11'832	6'037	8'299	»	0'118	0'252	0'531	0'063	0'202	0'413	0'435	1'043	0'024	0'030
Gerona.....	11'934	6'909	8'774	7'390	0'223	0'225	0'559	0'109	0'304	0'524	0'494	0'605	0'012	»
Granada.....	11'863	5'612	7'207	8'942	0'236	0'249	0'505	0'134	0'383	0'365	0'456	0'821	0'022	0'022
Guadalajara.....	12'136	6'818	8'003	»	0'402	0'259	0'536	0'079	0'246	0'449	0'513	0'979	0'031	0'029
Guipúzcoa.....	12'713	6'891	»	7'724	»	0'245	0'605	0'131	0'430	»	0'354	0'633	0'020	»
Huelva.....	11'433	5'891	7'166	6'062	0'155	0'236	0'508	0'149	0'470	0'363	0'472	0'766	0'021	0'022
Huesca.....	11'013	5'742	6'850	6'441	0'476	0'290	0'507	0'051	0'185	0'573	0'441	0'784	0'020	0'014
Jaen.....	12'185	6'287	9'368	10'179	0'244	0'239	0'475	0'117	0'338	0'312	0'380	0'782	0'030	0'027
Leon.....	11'544	7'219	7'661	»	0'282	0'301	0'620	0'120	0'305	0'260	0'254	0'841	0'037	0'037
Lérida.....	12'347	5'845	7'772	6'814	0'400	0'260	0'499	0'034	0'222	0'530	0'428	0'706	0'019	0'018
Logroño.....	10'671	5'402	6'939	5'765	0'373	0'264	0'576	0'074	0'247	0'442	0'589	0'611	0'022	0'018
Lugo.....	8'216	5'668	5'132	5'804	0'361	0'323	0'650	0'176	0'332	0'179	0'221	0'565	0'043	0'039
Madrid.....	12'634	6'767	7'432	»	0'359	0'250	0'555	0'093	0'278	0'419	0'365	0'882	0'037	0'045
Málaga.....	11'806	5'226	»	10'510	0'137	0'228	0'471	0'198	0'481	0'450	0'580	0'928	0'024	0'018
Murcia.....	10'858	5'083	7'387	8'036	0'235	0'209	0'539	0'097	0'255	0'385	0'563	0'820	0'013	0'012
Navarra.....	10'316	5'878	»	7'939	0'382	0'264	0'514	0'045	0'117	0'488	0'402	0'550	0'019	0'018
Orense.....	9'678	4'845	5'468	5'205	0'270	0'306	0'564	0'156	0'299	0'197	0'207	0'617	0'028	0'029
Oviedo.....	11'387	8'013	8'006	7'000	0'361	0'267	0'598	0'257	0'324	0'346	0'291	0'874	0'036	0'037
Palencia.....	11'835	7'609	8'024	»	0'399	0'257	0'606	0'095	0'364	0'247	0'262	0'856	0'041	0'035
Pontevedra.....	12'692	8'048	6'085	8'108	0'343	0'301	0'582	0'160	0'258	0'285	0'276	0'799	0'044	0'043
Salamanca.....	10'149	6'499	6'407	»	0'240	0'275	0'568	0'091	0'298	0'331	0'298	0'600	0'018	0'016
Santander.....	11'801	7'497	10'360	7'718	0'373	0'256	0'581	0'151	0'285	0'380	0'352	0'819	0'036	0'026
Segovia.....	10'472	6'028	6'553	»	0'290	0'281	0'628	0'115	0'370	0'371	0'306	0'800	0'016	0'016
Sevilla.....	11'069	5'412	»	7'272	0'226	0'248	0'460	0'188	0'357	0'303	0'371	0'754	0'018	0'016
Soria.....	11'112	6'282	6'937	»	0'348	0'283	0'600	0'094	0'337	0'424	0'413	0'928	0'017	0'020
Tarragona.....	11'344	5'547	8'619	6'986	0'199	0'230	0'514	0'083	0'241	0'551	0'457	0'685	0'025	0'024
Teruel.....	10'188	5'255	7'257	8'377	0'494	0'265	0'588	0'063	0'212	0'576	0'434	0'819	0'015	0'015
Toledo.....	13'098	6'486	8'982	»	0'309	0'256	0'512	0'075	0'280	0'343	0'325	0'822	0'029	0'026
Valencia.....	10'102	4'466	6'880	6'827	0'367	0'224	0'509	0'102	0'254	0'512	0'504	0'595	0'020	0'018
Valladolid.....	12'288	7'829	7'887	»	0'323	0'270	0'585	0'103	0'268	0'328	0'362	0'718	0'029	0'025
Vizcaya.....	12'318	6'456	»	8'193	0'393	0'291	0'640	0'179	0'386	»	0'351	0'571	0'025	»
Zamora.....	11'946	7'363	7'065	»	0'356	0'269	0'630	0'084	0'202	0'247	0'247	0'838	0'030	0'030
Zaragoza.....	11'465	5'886	6'502	6'686	0'445	0'270	0'547	0'040	0'179	0'530	0'376	0'839	0'019	0'014
Islas Baleares.....	10'956	4'879	»	»	0'180	0'203	0'585	0'123	0'220	0'461	0'498	0'689	0'017	0'020
Precio medio en toda España.....	11'328	6'113	7'458	7'642	0'309	0'259	0'559	0'116	0'293	0'395	0'388	0'764	0'026	0'026

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Es. Mls.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	15'495	Monovar..... Alicante.
	Idem mínimo.....	6'486	Noya..... Coruña.
			Torrox..... Málaga.
		Quiroga..... Lugo.	
CEBADA.....	Precio máximo.....	10'271	Puebla de Sanabria. Zamora.
	Idem mínimo.....	2'633	Murviedro..... Valencia.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PUBLICA.

NÚM. 118.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes. Escudos milésimas.	Capital nominal de las inscripciones. Escudos milésimas.	Intereses del semestre corriente. Escudos milésimas.
BENEFICENCIA.					
MES DE SETIEMBRE DE 1805.					
13261	Coruña	Gran hospital de Santiago	5,895	196,500	1,905
MES DE OCTUBRE.					
13262	Salamanca	Hospital de la Santísima Trinidad de Salamanca	728,920	24,297,333	181,730
MES DE FEBRERO DE 1866.					
13263	Búrgos	Obra-pia de Torres	4,681	156,033	1,607
MES DE ABRIL.					
13264	Idem	Obra-pia de Valluercanes	4,610	153,666	1,118
MES DE JULIO.					
13265	Idem	Obra-pia de Portilla	16,374	545,800	8,143
MES DE AGOSTO.					
13266	Canarias	Hospital de Desamparados de Santa Cruz de Tenerife.	2,197	73,234	0,780
MES DE OCTUBRE.					
13267	Búrgos	Obra-pia de Huérfanas de Santa María del Campo	1,132	37,733	0,222
13268	Idem	Idem de Cerezo	1,405	46,833	0,276
13269	Canarias	Hospital de Dolores de Laguna	1,207	40,234	0,297
MES DE NOVIEMBRE.					
13270	Badajoz	Hospital del Santo Cristo de la Misericordia de Torre de Miguel Sesmero	2,423	80,767	0,378
13271	Búrgos	Obra-pia de Quintanadueña	1,426	47,533	0,202
13272	Idem	Hospital de San Blas de Covarrubias	2,043	68,100	0,749
13273	Idem	Obra-pia de Huérfanas de Santo Tomás de Covarrubias	1,687	56,233	0,206
13274	Idem	Idem de Pedro Fernandez Castro	15,488	516,266	1,761
13275	Idem	Idem de Mecerreyes	1,788	59,600	0,218
13276	Idem	Idem de la Rea	5,617	187,233	0,567
13277	Idem	Hospital de Traspaderne	3,897	129,900	0,368
13278	Idem	Obra-pia de Huérfanas de Covarrubias: adicional	1,887	62,900	0,230
MES DE DICIEMBRE.					
13279	Idem	Obra-pia de Huérfanas de Estudiantes de Lerma	8,547	284,900	0,597
MES DE ENERO DE 1867.					
13280	Barcelona	Hospital Civil de Mataró	2,805	93,500	1,260
13281	Idem	Idem de Hipólito de Voltregá	17,475	582,500	7,516
13282	Idem	Idem Civil de Calaf	2,509	83,634	1,079
13283	Idem	Idem de Berga	1,673	55,767	0,692
13284	Idem	Idem provincial de Santa Cruz de Barcelona	50,892	1,696,400	21,053
13285	Canarias	Idem de Nuestra Señora de las Desamparados de Santa Cruz de Tenerife	2,472	82,400	1,219
MES DE FEBRERO.					
13286	Barcelona	Hospital de Sallent	2,562	85,400	0,947
13287	Idem	Idem Civil de Berga	4,267	142,234	1,659
13288	Idem	Idem provincial de Santa Cruz de Barcelona	18,698	623,268	6,997
13289	Idem	Idem de San Felto de Codina	9,776	325,867	3,508
13290	Badajoz	Niñas huérfanas de la ciudad de Trujillo	63,167	2,105,566	23,017
13291	Idem	Hospital de Caridad de Badajoz	4,027	134,233	1,456
13292	Idem	Idem de la Misericordia de Badajoz	0,454	15,134	0,176
13293	Canarias	Idem de Dolores de Icod	2,164	72,133	0,817
13294	Idem	Idem de la Concepcion de Garachico	10,826	360,867	3,885
13295	Gerona	Idem de Gerona	7,151	238,367	2,677
13296	Idem	Idem de Castellon de Ampurias	2,141	71,367	0,850

MES DE MARZO.

13297	Barcelona.....	Hospital Civil de Caldas de Mombuy.....	6,406	213,534	1,821
13298	Idem.....	Idem de Olesa de Monserrat.....	5,764	192,134	1,579
13299	Idem.....	Idem de Calaf.....	26,655	888,500	6,864
13300	Idem.....	Causa-pia de la Font de Vilanova de Sem.....	7,927	264,234	2,280
13301	Idem.....	Albaceazgo de D. Jacinto Sendil.....	303,218	10.107,267	78,918
13302	Idem.....	Plato de pobres vergonzantes de la parroquia de Santa Maria del Mar de Barcelona.....	0,403	13,434	0,120
13303	Badajoz.....	Hospital de San Miguel de Zafra.....	7,505	250,167	2,097
13304	Idem.....	Casa de Beneficencia de Fregenal.....	5,570	185,667	1,785
13305	Canarias.....	Hospital de Dolores de la Laguna.....	18,677	622,566	5,833
13306	Gerona.....	Idem de Arbucias.....	200,786	6.602,867	66,561
13307	Idem.....	Idem de Camprodon.....	7,040	234,667	2,333
13308	Idem.....	Idem de Figueras.....	13,492	449,734	4,102
13309	Idem.....	Idem de La-Bisbal.....	9,128	304,267	2,850
13310	Idem.....	Idem de Olot.....	6,816	227,200	1,942

MES DE ABRIL.

13311	Barcelona.....	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	5,239	174,634	1,133
13312	Idem.....	Idem de Berga.....	2,510	83,667	0,625
13313	Idem.....	Idem de Granollers.....	3,475	115,834	0,818
13314	Idem.....	Idem de San Feliu Codinas.....	3,268	108,934	0,769
13315	Idem.....	Causa-pia fundada por el Reverendo D. Jerónimo Douza.....	13,067	435,567	2,899
13316	Idem.....	Idem por el Doctor D. Pablo Bonabosch.....	10,993	366,434	2,620
13317	Idem.....	Idem por Bartolomé Oliver.....	2,551	85,034	0,503
13318	Idem.....	Idem por el Capitan D. Lucas Olibella.....	43,443	1.448,067	10,354
13319	Canarias.....	Hospital de Dolores de Icod.....	2,259	75,300	0,464
13320	Gerona.....	Idem de Bañolas.....	21,969	732,300	5,477
13321	Idem.....	Idem de Bascara.....	1,679	55,967	0,331
13322	Idem.....	Idem de Figueras.....	2,585	86,167	0,509

INSTRUCCION PUBLICA.

MES DE ENERO.

13323	Barcelona.....	Universidad de Cervera.....	0,375	12,500	0,177
13324	Idem.....	Idem de Barcelona.....	0,083	2,767	0,039

MES DE MARZO

13325	Idem.....	Colegio Episcopal de Barcelona.....	9,600	320,000	2,749
13326	Idem.....	Seminario Conciliar de Vich.....	1,477	49,234	0,437

MES DE MAYO.

13327	Idem.....	Colegio Episcopal de Barcelona.....	3,585	119,500	0,402
-------	-----------	-------------------------------------	-------	---------	-------

Madrid 11 de Noviembre de 1868.—El Director general, Fernandez.

MINISTERIO DE ESTADO.

DESPACHO del Vicecónsul de España en Savannah, relativo á los asuntos comerciales.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de pasar á manos de V. E. el estado oficial de las exportaciones verificadas en este puerto durante el año económico terminado en 30 de Junio último, que la Direccion de esta Aduana acaba de publicar.

Dicho estado demuestra que las expediciones del algodón se han aumentado este año de 247.593 balas, de modo que Savannah es hoy el segundo puerto del Sur de la Union para la exportacion de este importante artículo, pues solo el de Nueva-Orleans le supera en unas 90.000 balas.

Este desarrollo se debe al admirable sistema de vias férreas y líneas de vapores establecidas en esta ciudad, que cruzan en todas direcciones, trasportando el algodón no solo del interior de este Estado de Georgia, sino del de Florida, y otros varios que encuentran aquí más facilidad y economía para su trasporte y embarque.

Multitud de buques de casi todas las naciones de Europa acuden á este puerto durante los meses del otoño y del invierno á hacer cargamentos de algodón y de maderas, únicos artículos que se exportan hoy de esta plaza; y para el próximo Noviembre se va á establecer una línea de vapores entre Liverpool y Savannah; línea directa que hará un servicio de dos viajes redondos cada mes, y es de suponer contribuirá á aumentar el movimiento mercantil con Europa.

En medio de esta animacion sorprende en extremo no ver en este puerto buques españoles; pues segun demuestran los registros de este Viceconsulado de mi cargo, en tres años solo se ha despachado para la Península un buqué con bandera española. Y más sorprende todavía que las relaciones comerciales entre esta plaza y la España estén completamente paralizadas; siendo quizás la causa, la escasez de datos que tienen los industriales españoles del buen estado de este puerto.

Creo de mi deber, Excmo. señor, comunicar á V. E. estas noticias para que se sirva disponer lo que su alta ilustracion le dicte y estime conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Savannah 21 de Agosto de 1868. Firmado.—El Vicecónsul de España, Manuel de Rovira y Albert.

ADUANA DE SAVANNAH.

ESTADO oficial de las expediciones verificadas en este puerto durante el año económico terminado en 30 de Junio de 1868.

EXPORTACIONES.

	Balas.	Libras.	Valor pesos papel.
Algodon: upland (hilo corto)...	279 969	120.431.094	22.446.947
Idem: Sea Psland (hilo largo)...	6 660	2.003.618	1.496.232
Total.....	286 629	122.434.712	23.943.079

MADERA DE PINO DE TEA.	Piés superficiales ingleses.	Pesos papel.	
Piezas cuadradas cortadas con hacha.....	11 710.293	223.551	
Idem id. serradas.....	8.960.725	179.947	
Tablones.....	2.172.369	19 360	
Total.....	21 844.387	922.858	422.858
Otros artículos.....	"	"	26.146

VALOR total de las exportaciones..... 24.392.183

EXPEDICIONES destinadas á otros puertos de los Estados-Unidos.

	Valor pesos papel.
Algodon: upland, balas.....	234 434
Idem: Sea Psland, id.....	5.190
Total.....	239.624

Telas ordinarias de algodón, id. Madera serrada, piés superficial-les ingleses.....	9.774	976.660	
Lana, balas.....	9.152.000	183.000	
Arroz, tierces de 700 libras....	981	32.661	
Trigo, bushels (60 libras uno)..	4.291	217.630	
Harina, barriles de 200 libras...	92.540	211.390	
Pieles de vaca, libras.....	10.593	107.930	
Resina y trementina, barriles ..	70.646	21.193	
Arcilla, bocoyes.....	12.202	147.322	
Curtidos, rollos.....	1.132	22.640	
Otros géneros.....	467	24.010	
		43.000	
TOTAL de las expediciones á puertos de la Union.....		24.834.026	
			24 834.026
VALOR total de las expedicio- nes hechas por esta Aduana.			49.226.209
Idem id. id. en 30 Junio 1867.			37.842.475
Diferencia en favor de 1868....			11.383.734
Algodon expedido de este puerto durante el año terminado 30 Junio 1868.....		505.273	Balas.
Idem id. id. 30 id. 1867.....		257.680	
Diferencia en favor de 1868....		247.593	

Traducido del original inglés en Savannah á 21 de Agosto de 1868.— El Vicecónsul, Manuel de Rovira y Albert.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Encargado de los Negocios de España en París participa, con referencia á una nota de aquel Ministro de Negocios extranjeros, que han fallecido en el año último en la Guyana francesa los súbditos españoles Cástor Cagys y Estéban de la Hera, natural el primero de Manila, y cuya herencia asciende á 35 francos, y nacido el segundo en Estarrona, provincia de Alava, habiendo dejado al morir la suma de 20 francos, que, como la anterior, podrán reclamar, los respectivos herederos, del Gobierno francés.

El Vicecónsul de España en Gualaguaychú, al dar cuenta del fallecimiento en aquella ciudad del súbdito español D. Juan Bautista Garcíarena, natural de Berástegui, provincia de Guipúzcoa, casado en segundas nupcias, manifiesta que existe un poder para testar, otorgado por dicho individuo á favor de D. Martin José Echeverría, vecino de dicho pueblo de Berástegui, y en el que se hace la mejora del tercio y quinto de sus bienes á María Josefa Garcíarena, hija de su primer matrimonio, de edad de 18 años, y averciada en el mismo punto; lo que cree de su deber anunciar para conocimiento de dichos interesados, y con cuyo objeto se inserta el presente aviso.

Igualmente el Cónsul de España en Nueva-Yorck participa que el 12 de Agosto último falleció á bordo del vapor mercante americano *Columbia*, en su viaje desde la Habana á aquel puerto, el súbdito español D. Francisco Lluch y Garriga, natural de Barcelona, de estado soltero, de 34 años de edad; habiéndose encontrado únicamente en el equipaje del difunto, además de la ropa de su uso, la cantidad de 3 pesos y 50 céntimos en plata americana, y 2 pesos en oro español, y una declaración testamentaria, de la que acompaño copia, nombrando por albaceas á sus dos hermanos políticos D. Joaquín Rubio y Ors y D. Alberto Sala y Araño, ambos residentes en Barcelona.

Lo que se publica para conocimiento de dichos señores y demás interesados en la herencia del difunto.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre anterior, en cumplimiento del tratado con Francia sobre Propiedad literaria.

En 17.—Operas de Verdi. *Douze fantaisies*, por Arban. Editor I con Escudier. Impresor L. Parent. París. En folio, 84 páginas.
 En id.—*Sicut cervus*, por Ch. Gounod. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En 4.º mayor, 6 páginas.
 En id.—*Zeliska*, por Ch. E. Lehmann. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.
 En id.—*Ave verum*, por Ch. Gounod. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En 4.º mayor, 6 páginas.
 En id.—*L' emeraude*, por Ch. E. Lehmann. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.
 En id.—*Fleur de blé*, por Charles Coote. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.
 En id.—*Les echos du Rhin*, por Ch. E. Lehmann. Editor, Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.
 Madrid 12 de Setiembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Negociado 1.º

Con esta fecha se manda expedir título duplicado de Licenciado en Derecho civil y Canónico á favor de D. Eduardo Hermida, declarándose caducado el que obtuvo en 6 de Agosto de 1862.

Lo que se anuncia para los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 77.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—ESTADOS-UNIDOS (GEORGIA).

Valizas de la isla Wolf restablecidas.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa que en el mes de Octubre último se han vuelto á establecer los dos faros-valizas de la isla Wolf, situadas frente al paso (Sound) de Doboy, Georgia.

La luz exterior es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 9'45 metros sobre el nivel del mar, y está colocada sobre una torre en esqueleto, pintada de color pardo.

La luz interior es tambien *fija blanca*, elevado su foco luminoso 11'6 metros sobre el nivel del mar, y está colocada sobre la casa de los guardas, que está pintada de blanco. Dista ésta 146 metros de la luz exterior, y con atmósfera despejada son ambas visibles á 10 millas de distancia.

Estas dos luces, con la de la isla Sapelo, dan las enfilaciones para pasar la barra de Doboy y entrar dentro del paso (Sound).

(Véase el núm. 444 del Cuaderno de faros de ambas Américas).

AUSTRIA.—DALMACIA.

Boya sobre el banco grande próximo á Ragusavecchia.

Segun un Aviso de Trieste de 6 del corriente mes, la boya fondeada sobre el banco grande de Ragusavecchia, y el asta con el globo de hierro, situada sobre el banco pequeño próximo á la entrada del puerto, que fueron arrancadas accidentalmente, se volverán á colocar en sus puestos tan pronto como sea posible. El asta con globo del banco pequeño se ha sustituido provisoriamente por una gruesa asta de madera pintada de blanco, que se eleva 1'9 metro sobre el nivel del mar.

MAR ADRIÁTICO.—ITALIA.

Cambio de color en la luz del faro de Chioggia.

El referido Aviso participa además, que el faro que hay sobre la plataforma del fuerte de San Félix (San Felice), en la embocadura del puerto de Chioggia, que presentaba una luz azul, desde el día 15 de Octubre último presenta una luz *fija blanca*.

GRECIA.

Luz provisional sobre la isla Fanó.

Segun el Aviso antes citado, el Ministro del Interior de Grecia ha dado orden para que se establezca un faro provisional de cuarto orden sobre la isla Fanó.

Faro sobre la punta Viscardo (isla de Cefalonia).

Segun el Aviso de Trieste, repetidas veces citado, se ha construido un nuevo faro con luz *fija blanca*, sobre la punta occidental del puerto de Viscardo (Guiscardo), para que sirva de guia á los navegantes que entren en el canal entre Itca y Cefalonia.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—Salvador Moreno.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Julio de 1868 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, así como tambien los cupones de todas clases y vencimientos pagados por las Tesorerías de las provincias en el segundo semestre de 1867, y los pagados por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero durante todo el año 1867, cuya quema ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

14 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 351.128 rs. 48 céntos.
 7 id. diferida id., por capitales 176.000 rs.; por intereses no capitalizables 2.500 rs.; total 178.500 rs.
 5 documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, por capitales 60.000 rs.
 7 id. del material del Tesoro, por capitales 56.422 rs.
 15 id. sin interés, procedentes del Personal, por capitales 18.633 reales 49 céntimos.
 9 láminas de partícipes legos en diezmos, por capitales 420.857 reales 55 céntimos.
 192 obligaciones de ferro-carriles, por capitales 438.000 rs.
 59 acciones de carreteras, por capitales 150.000 rs.
 213 id. de Obras públicas, por capitales 426.000 rs.
 57 id. del Canal, por capitales 57.000 rs.
 Totales: 578 documentos, por capitales 2.154.041 rs. 53 céntos.; por intereses no capitalizables 2.500 rs.; total 2.156.541 rs. 53 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

- 86 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 2.796.840 rs. 72 céntos.
- 32 id. de renta del 3 por 100 diferido id., por capitales 2.817.900 rs.
- 7 id. id. diferida de 1831, por capitales 50.000 rs.
- 3 id. de Deuda del 4 por 100 consolidado interior, por intereses capitalizables 3.400 rs.; no capitalizables 6.450; total 24.850 rs.
- 2 id. de Deuda del 5 por 100 id. id., por capitales 161.872 rs. 39 céntimos; por intereses capitalizables 5.778 rs. 12 céntos; no capitalizables 43.503 rs. 21 céntos.; total 211.153 rs. 72 céntos.
- 105 id. de Deuda activa del 5 por 100 exterior, por intereses capitalizables 6.833 rs. 34 céntos.; no capitalizables 6.833 rs. 32 céntos.; total 13.666 rs. 66 céntos.
- 1 id. id., por capitales 4.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.133 reales 34 céntos.; total 5.133 rs. 34 céntos.
- 2 id. de Deuda pasiva sin interés, por capitales 32.000 rs.
- 2 id. id. premiada, por capitales 12.000 rs.; por intereses capitalizables 600; no capitalizables 5.500; total 18.100 rs.
- 24 id. id. del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 339.517 rs. 7 céntimos; en Deuda amortizable 651.570 rs. 47 céntos.; total 991.087 rs. 54 céntos.
- 114 id. id. amortizable de primera clase, por capitales 3.016.250 rs. 75 céntimos.
- 318 id. id. de segunda interior, por capitales 6.975.000 rs.
- 80 id. id. sin interés, por capitales 633.911 rs. 43 céntos.
- 383 id. id. procedente del Personal, por capitales 193.041 rs. 7 céntos.
- 18 documentos de la Deuda del 5 por 100 á papel, por capitales 1.557.430 reales 45 céntos.
- 91 vales no consolidados, por capitales 256.000 rs. 39 céntos.
- 27 láminas de partícipes legos en diezmos, por capitales 1.268.819 rs. 93 céntos.
- 5 certificados provisionales, ó sean residuos del 3 por 100, por capitales 10.189 rs. 80 céntos.
- Totales: 1.300 documentos, por capitales 20.139.774 rs. 20 céntos.; por intereses capitalizables 16.611'46; no capitalizables 63.419'87; en Deuda amortizable 651.570'47; total 20.871.376 rs.

RESÚMEN.

- 578 documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 2.154.041 rs. 53 céntos.; por intereses no capitalizables 2.500; total 2.156.541 rs. 53 céntos.
- 1.300 id. por conversiones, por capitales 20.139.774 rs. 20 céntos.; por intereses capitalizables 16.611'46; no capitalizables 63.419'87; en Deuda amortizable 651.570'47; total 20.871.376 rs.
- Total: 1.878 documentos, por capitales 22.293.815 rs. 73 céntos.; por intereses capitalizables 16.611'46; no capitalizables 65.919'87; en Deuda amortizable 651.570'47; total 23.027.917 rs. 53 céntos.
- 146.172 cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por las Tesorerías de las provincias durante el segundo semestre de 1867, por intereses no capitalizables 27.155.170 rs.
- 675.807 id. pagados por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero en el año 1867, por intereses no capitalizables 127.565.125 rs.
- Totales: 823.857 documentos, por capitales 22.293.815 rs. 73 céntos.; intereses capitalizables 16.611'46; no capitalizables 154.786.214'87; en Deuda amortizable 651.570'47; total 177.748.212 rs. 53 céntos.
- Madrid 29 de Octubre de 1868.—El S.cretario, Gregorio Zapateria = V.º B.º=El Director general Presidente, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.ª NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Jerónimo Santos, Baltasar García Abajos y Antonio Moltaban Rodríguez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Jacinto García Gonzalez, acreedor D. Jacinto Rodríguez Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Bernardo Escudero Gonzalez, Cándido Polo y Manuel Vicente Posafa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roque Noquera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felix Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Peña, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Juan Benito, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Herranz Molino, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giralde, acreedor D. Antonio Lucas, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

- Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Juan García Bellido, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cirilo Fernandez Martin, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Benito Morales, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Barrera, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Vallejo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Gomez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tomás de la Iglesia, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
- Idem Doña Isidora Gonzalez, acreedor D. Joaquin Gonzalez, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Bernardo Vilar Sargado, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Fernando Frállega Barreira, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel García Diaz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco de Castro, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pablo Gomez, id.; por id. id.
- Idem Doña Luisa Arias, acreedor D. José Pillado y Salvado, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Higinio Jimenez Alonso, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Rosendo Rodriguez Salvado, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ramon Fernandez Reinante, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Carballo y Arias, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Joaquin Gutierrez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Anselmo Martin, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Moreno, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Maximino Ayllón, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Dámaso Ruedas, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco García Morante, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Torres, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Fernando Rebollo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Faustino Prito, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Vicente Miralles, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Eugenio Gonzalez Apousta, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Vicente Martin, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Rubio, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Agustin Pascual, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro Moreno, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Joaquin Lorente, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Illan Bartelo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Anselmo Lafuente Aranda, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Julian García Fernandez, id.; por id. id.
- Idem Doña Cláudia Llorente, acreedor D. Pedro Gomez, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Bonifacio Herrero Frutos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cornelio Hernandez Velazquez, id.; por id. id.
- Idem Doña María Sanchez, acreedor D. José Sanchez Rodriguez, id. por idem id.
- Idem Doña Hdefonsa Sanchez Carrero, acreedor D. Baltasar Martin, idem; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Pacheco Bravo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Diego Ramos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Fabian Miguel, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Nicasio Melendo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Leon Lozano, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Casado Bueno, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez Fernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Diego de la Llave, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Rafael Merino, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Angel Martin Maquedano, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Martin Jimenez Hernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Lorenzo García Moreno, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Anastasio Ballester, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Alfonso Martinez, por id. por id.
- Idem y acreedor D. Juan Llinas, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Carbajo y otra, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Carbajo, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Carbajo, acreedor D. Antonio Carbajo, id.; por id. idem
- Idem y acreedor D. Casimiro Merino, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Mateo Sanz Martinez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Hilario Llorente, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tomás Plomano Minguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Gil Frutos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Patricio Gonzalez Alinquez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco de Frutos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Eusebio Pastor Borreguero, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan de Arribas, id.; por id. id.
- Idem herederos de D. Francisco Matas, acreedor D. Francisco Matas, idem; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Crespo y Parra, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tomás Ququera y Espla, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Parra y Lopez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Santos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Perez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Cerpa Dominguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Escamilla, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Norberto Navarro Rodriguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Felipe Alvaro García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Calixto García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Saenz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Torneiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Casimiro Ganamé, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Saludes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gorgojo Pallin, id.; por id. id.
 Idem Doña María Benita Gómez, acreedor D. Ramon Gomez García, id.;
 por id. id.
 Idem y acreedor D. Jesús Villajos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Norejon Lara, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cenobia Arratia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Abas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ceferino Abas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Víctor Oviedo Morales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Lopez de Diego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Eslava, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Alvarez Corral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Zarza Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gilberto Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Crespo y Mata, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Galo Muñoz y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Larios, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Espinosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel de Rábano, id.; por id. id.
 Idem Doña María Fábregas, acreedor D. Ferriol Pellicer, id.; por id.
 idem.
 Idem y acreedor D. Pablo Valía y Palés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santos Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Laguna, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Atalaya, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Remigio Ayuso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hipólito Mata, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rocamora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Alonso Gomez, id.; por id. id.
 Idem D. Bonifacio Martin Carrera, acreedor D. Justo Carrera, id.; por
 idem id.
 Idem y acreedor D. Agustin de las Heras, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Dionisio Martin Carrera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Cerihuella, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Becerro Sanchez, id.; por id. id.
 Idem D. Juan Laguna y otros, acreedor D. José Laguna, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Ramiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Saez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Cañete y Padilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás de Bustos, id.; por id. id.
 Idem Doña Irene María Lopez, acreedor D. José María Lopez, id.; por
 idem id.
 Idem y acreedor D. Francisco Robles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gallardo Cabero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Sanchez Gameo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Narciso Arram, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Frutos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Molino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro de Frutos Santos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Vallartas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lázaro Sanchez Linde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julio Fajardo Admodóvar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Muñoz Lagartera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Ortega Moraga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Quintia Fernandez Chicorro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ramos Vellaveda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pozo y Urbano, id.; por id. id.
 Idem y acreedora Doña Josefa Robledo Cisneros, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernabé Avila Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Carrillo y Castor, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro de Juana Cruz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcelino Guijas Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eleuterio Barcenilla Roman, id.; por id. id.
 Idem Doña Sinfarosa Hernandez, acreedor D. Casimiro Mateos, id.; por
 idem id.
 Idem Doña Mariana Sanz Villanova, acreedor D. Cristóbal Batista y
 Forna, id.; por id. id.
 Idem Doña María Teresa Migles, acreedor D. Vicente Adell, id.; por id.
 idem.
 Idem Doña Josefa Cuizana, acreedor D. Antonio Batista, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Merino Latre, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cipriano García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Manuel Caballero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Alvarez Galindo, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Melendreras, acreedor D. Francisco Suarez, id.; por
 idem id.
 Idem y acreedor D. Pedro Razona Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martin de la Viuda Sagredo, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Saez, acreedor D. Eduardo Vegas Castro, id.; por id.
 idem.

Idem y acreedor D. Mariano Velasco, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquin Termino, acreedor D. Martin Termino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Termino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hermenegildo Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Saiz Lara, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. German de Santiago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Saez Rueda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Damian Saez Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Francisco Santa María, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Roman Sainz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Turno Tello, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Dionisio Santa María, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eufrasio Saez Sagredo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bruno de la Serna, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías de la Serna, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Saez Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alejandro Solo Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Santillana, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Santos y otra, acreedor D. Vicente Santos, id.; por
 idem id.
 Idem y acreedor D. Valentin del Rio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Marluenda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Alcalá, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ramon Franco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Perez Franco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Gonzalez Varela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Cainzos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Baya, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Costanzo Pereda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Bados, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ambrosio Tejero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez de Leiva, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celestino Palmero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ortega y Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Martin Romo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Magaleno Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Dols, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Florentes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Valdivieso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Bermejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fraudí, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Plaza, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Lopez y Jimenez, acreedor D. Jose Liñan, id.; por
 idem id.
 Idem y acreedor D. Antonio Lopez Ulloa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Lavilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Huertas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Plácido Lara, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Velasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Ortiz Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicasio Zamorano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicanor García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Granados, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Torrega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Tray, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Palco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel de Galdo, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Anocera, acreedor D. Antonio Cancura, id.; por
 idem id.
 Idem y acreedor D. Andrés Lourao, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Sanz, acreedor D. Francisco Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Narciso Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rufino Sanchez, id.; por id. id.
 Idem Doña Estefanía Bayona, acreedor D. Rafael Hernandez, id.; por
 idem id.
 Idem y acreedor D. Felipe Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celestino Lambierre, id.; por id. id.
 Idem Doña Florencia Diego Moreno, acreedor D. Severo Leonardo, id.;
 por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo de Bustos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Polo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Llorente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ginés Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Acacio García, id.; por id. id.
 Idem Doña Gaspara Martin, acreedor D. Bonifacio Martin, id.; por id.
 idem.
 Idem y acreedor D. Joaquina Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Inguanzo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Roche Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leon Vidaller, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Macarulla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lázaro Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Melchor Lasierria, id.; por id. id.
 Idem Doña Joaquina Llauder, acreedor D. Benigno de la Vega, id.; por
 idem id.
 Idem y acreedor D. Faustino Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás de la Torre, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Rey, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Justo Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Churia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ordoñez, id.; por id. id.
 Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Fernando Hernandez Gascon, Juan Hernandez Maillo, Carlos Tapia Hernandez y Juan Francisco Dominguez, id.; por id. id.
 Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Salvador Freire, Domingo Frojan, Vicente Filgueira, Francisco Fernandez, Vicente Fernandez Blanco, Manuel Freire, Benito Fernandez, José Blanco Martinez, José Moraña y Leonardo Mayo, id.; por id. id.
 Idem D. Luis Lamas, acreedores D. Francisco Martinez, Florencio Vazquez, Francisco Vazquez, Domingo Vidal, José Rodriguez Posito, Juan Siso, Santiago Siso, Cipriano Torela, Antonio García Chousa, José Lorenzo Mariño, José García, Diego Abejon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Rey y Solla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Molina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Alcaráz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Mulero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Riquelme, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Santiago, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado. Madrid 10 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta la venta de leñas que resulten de la limpia de las márgenes del tercer trozo del rio Manzanares, pertenecientes á la Administracion del Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente mes á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo de Administracion, y en la del expresado Sitio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo.—Manuel Ortiz de Pinedo. 1—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Fomento.—Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por órdenes de la Direccion general de Obras publicas, Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 29 de Octubre último, y con arreglo á la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, el dia 9 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden del Estado, que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobado por real orden de 10 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de Caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Santander 16 de Noviembre de 1868.—Miguel Diez de Ulzurrun.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobier-

no de la provincia de Santander, con fecha... de Noviembre de 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y su trozo número..., que empieza en... y concluye en..., se compromete tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Valladolid á Santander.—Trozo único.—El confin de la provincia con la de Palencia y la ciudad de Santander; presupuesto de acopio 1.400 escudos 722 milésimas.

Idem de segundo orden de Torrelavega á Oviedo.—Trozo único.—Torrelavega y Unquera; presupuesto de acopios 1.699 escudos 986 milésimas.

Idem id. de Muriedas á Bilbao.—Trozo único.—Muriedas y el confin con la provincia de Vizcaya; presupuesto de acopios 1.599 escudos 886 milésimas.

Idem de tercer orden de Palencia á Tinamayor.—Trozo único.—Ojedo á Unquera; presupuesto de acopio 1.153 escudos 945 milésimas. S—11

ALCALDÍA POPULAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Bernabé Rodriguez, Alcalde popular de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que hallándose vacante el destino de Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, dotado con 900 escudos de sueldo anual, se anuncia al público por acuerdo del mismo, por el término de un mes, que empezará á correr desde el dia en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, en el expresado plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Ayuntamientos de 21 de Octubre próximo pasado.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Noviembre de 1868.—Bernabé Rodriguez. S—9—1

ALCALDÍA POPULAR DE PARADAS.

D. Joaquin Montero Rodriguez, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con 770 escudos anuales, se halla vacante por dimision admitida al que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta corporacion en el término de 30 dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia; previniendo se habrá de proveer con arreglo á lo determinado en el art. 100 de la ley Municipal de 21 de Octubre último.

Paradas 14 de Noviembre de 1868.—Joaquin Montero.—Por su mandato, Jerónimo Bailac, Secretario accidental. P—5—1

ALCALDÍA POPULAR DE DOS-HERMANAS.

D. Ignacio García de la Huerta, Alcalde primero popular de la villa de Dos-Hermanas.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por mensualidades vencidas, los aspirantes que deseen obtener dicho cargo, podrán remitir á esta Alcaldía en el término de un mes, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA del Gobierno, sus solicitudes, acompañadas de los documentos que expresa el art. 100 de la ley municipal.

Dos-Hermanas 14 de Noviembre de 1868.—Ignacio García de la Huerta. D—1—1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle Llanos de San Sebastian, que adquieren Francisco Fernandez de Medina y demás herederos de Doña Josefa Gallardo; no expresa los nombres de aquellos ni el número de la finca. Compra. Lib. 19 fol. 10. Se verificó en 1817.

Molino de aceite al postigo de la Merced, que D. Felipe Zarzana Espinola adquiere, sin número ni linderos. Manda é imposicion al convento de la Merced é iglesia de San Juan. Libro 19 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1786.

Bodega calle de Fontana, de Manuel de la Rua y Juan Sanchez, sin número ni linderos. Hipoteca á Pedro Barruso. Lib. 19 fol. 12. Se verificó en 1817.

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle de San Cristóbal, de Manuel María Fernandez, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 13. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Juan Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 13. Se verificó en 1696.

Censo sobre dos y media aranzadas de tierra y viña en Torrós, sin linderos, que pagaba Pedro Cornejo á Diego Suarez de Toledo y este vendió á nombre de sus herederos á D. Alvaro Miguel de Sierra, con poder de su hermano y al R. P. Mro. Sierra, no se expresan los nombres de estos. Venta de censo. Lib. 19 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1740.

Una casa y un solar frente á San Mateo, de Sabina Montero, se ignora la calle y los números. Compra. Lib. 19 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1740.

Censo sobre casa calle de Limones, de Pedro Monges, sin número. Venta de censos al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 14. Se verificó en 1828.

Censo sobre cortijo y tierras en la Mesa de Santiago, que Francisco de Grandanalla y Petrola Angulo reconocen en nombre del menor Bartolomé Gil de Padilla, sin expresar cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 folio 14. Se verificó en 1817.

Censo sobre cortijo y tierras de las Pachecas, de Fernando Gil de Padilla, sin expresar cabida ni linderos. Obligacion á D. Manuel Reynoso. Libro 19 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa solar en la collacion del Salvador, que adquiere Juan Martin de Vega, no expresa calle ni número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1562.

Censo sobre casa en la collacion de San Dionisio, que cobraba Teresa García, de Alonso de Dueñas, sin expresar calle ni número. Donacion de tributo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1527.

Censo sobre casa plaza de la Yerba, de Ginesa García de Segura, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1694.

Censo sobre casa en la collacion de San Márcos, que pagaba Diego de Cea, no expresa calle ni número. Posesion de tributo á Fray Francisco de Rojas. Lib. 19 fol. 17. Se verificó en 1522.

Solar de casas de Pedro Martinez de Hinojosa, no expresa calle ni número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 17. Se verificó en 1632.

Casa plaza de Peralejo, del comendador de la Merced, de Dieg Cantarranas, sin número. Posesion. Libro 19 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1513.

Censo sobre casa horno en la collacion de San Márcos, que pagaba Juan Sanchez Adalf, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 folio 17 vuelto. Se verificó en 1551.

Censo sobre casa calle del Moral, que pagaba Roque Jacinto á Domingo de Huerta por sus hijos, no expresa los nombres de estos ni el apellido de aquel, así como tampoco el número y linderos de la finca. Donacion de censo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 18. Se verificó en 1693.

Censo sobre casa calle de las Lecheras, de Cristóbal Gutierrez de Acuña, sin número. Venta de censo á Fr. Francisco Rosado. Lib. 19 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1734.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaba Alonso Jáime á Hernando Riquel el viejo. Cesion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 19. Se verificó en 1500.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Alonso Jáime, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 19. Se verificó en 1557.

Censo sobre casa calle de la Corredera, que Doña Juana Saavedra Rendon pagaba á D. Fernando de Sierra, sin expresar número ni el Escribano ante quien se otorgó. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1737.

Censo sobre suerte de arboleda en la Serrana, de Juan Roldan, no expresa cabida ni linderos. Fundacion de memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 20. Se verificó en 1574.

Censo sobre casa calle de la Zacaya, de Diego Martin de Rojas, sin expresar la calle ni número de la finca. Imposicion al mismo convento. Lib. 19 folio 20 vuelto. Se verificó en 1696.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Ambrosio Beato de Rojas, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1685.

Censo sobre fincas que no se expresan y mandó imponer Isabel de Grimaldos. Fundacion de memoria en el convento de la Merced. Lib. 19. folio 21. Se verificó en 1582.

Casa calle Bizcocheros, de Francisco de la Vega, sin número. Compra. Libro 19 fol. 22. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle Nueva, de Fernando Moreno, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol 22 vuelto. Se verificó en 1571.

Censo sobre casa calle de la Merced, de María de Cuenca, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 23. Se verificó en 1635.

Censo que sobre tierras en el pago de los Yesos, y otros bienes, pagaba á Doña María de Zurita y Cuenca Fernando Quijada, sin expresar cabida ni linderos de aquella ni cuáles sean los otros. Fundacion de memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 23. Se verificó en 1674.

Censo sobre dos pares de casas en el Arroyo, sin números ni linderos: censo sobre casa calle de Limones, sin número ni linderos; y censo sobre una suerte de 14 aranzadas de viña, pago de la Gallega, sin linderos; propias de Alonso Polanco, y que este pagaba á Pablo Gureme. Venta de tributo al mismo convento. Lib. 19 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1733.

Casa en la collacion de San Juan, que adquiere Cristóbal Gomez de Argumedo, se ignora la calle y el número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 24. Se verificó en 1543.

Censo sobre casa collacion de Santiago, que Juan Benitez pagaba á Pedro Caro; no se expresa la calle ni el número de la finca. Venta de tributo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 24. Se verificó en 1528.

Censo sobre casa en la dicha collacion, que pagaba Francisco Benitez, no se expresa la calle ni el número de la finca. Reconocimiento al mismo. Libro 19 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1532.

Censo sobre casa calle Nueva, de Bartolomé de Amaya, sin número. Imposicion de memoria al dicho convento. Lib. 19 fol. 25. Se verificó en 1555.

Censo sobre casa calle del Pozo del Olivar, de Pedro de Padilla, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1694.

Censo sobre una huerta en la collacion de Santiago, de Isabel Sanchez, se ignora el sitio de su cabida. Donacion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 26. Se verificó en 1510.

Censo que sobre casa en la collacion de San Miguel, pagaban los herederos de Hernan Lopez de Espino á Pedro Nuñez Dávila y Catalina de Cuenca; no expresa los nombres de aquellos ni la calle y número de la finca. Dotacion á la memoria en el dicho convento. Lib. 19 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1575.

Censo sobre casa calle de Medina, de Miguel Montero Silvestre, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 27. Se verificó en 1696.

Censo sobre casa calle Nueva, de María Jimenez y Diego Lopez Salido, sin número. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 27. Se verificó en 1659.

Censo sobre casa plaza de Palominos, de Garcia Hernandez de Medina, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1541.

Casa que adquiere del convento de la Merced Hernando de Ojeda, sin expresar calle ni número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 28. Se verificó en 1531.

Suerte de tres y media aranzadas de viña de Juana de Sanabria, sin expresar al pago. Hipoteca al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 28. Se verificó en 1790.

Censo sobre casa en la collacion de Santiago, de Juan Martin de Andújar, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1538.

Censo sobre casa solar calle Nueva, de Martin de Andújar, sin número. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1577.

Pedazo de sitio incorporado en casa calle de Francos, de Miguel Castilla, no expresa número ni linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1710.

Ocho aranzadas de tierra y viña pago de Parpalana, que adquirió Lázaro Gomez de La Santa de Doña Juana Espinosa de los Monteros y otros; no expresa los nombres de estos. Compra. Lib. 19. fol. 30. Se verificó en 1712.

Censo sobre casa calle Antona de Dios, de Bernabé Rivera y de Andrea Alencastro, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1759.

Censo que sobre diez y media aranzadas de tierra y viña en el pago de la Gallega, pagaban á Doña María y Doña Francisca de Fuentes Escalante, Fernando y Manuel Francisco Triguero, sin expresar linderos. Donacion al convento de la Merced. Lib. 19. fol. 30 vuelto. Se verificó en 1727.

Censo sobre casa en la collacion de San Juan, de Juan Rodriguez del Clavo, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 31. Se verificó en 1526.

Censo sobre casa calle de la Higuera, de Martin García Picazo, no expresa número. Reconocimiento Lib. 19 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1593.

Censo sobre tres cuartas de tierra en San Julian, que pagaba á Doña Ana de Torres Ponce de Leon, Fernando Rodriguez de Espino, sin expresar los linderos de la finca; y otro sobre dos aranzadas de tierra que pagaba á la misma Juan Gonzalez, sin expresar el pago, y otro de 27 reales que la Doña Ana Torres Ponce de Leon pagaba al convento de la Merced, sin expresar sobre qué fincas. Convenio y permuta. Lib. 19 fol. 32. Se verificó en 1728.

Casa calle de Barja de Juan Lopez de Alcalá, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 32. Se verificó en 1525.

Censo sobre fincas que no se expresan y mandó Diego Jimenez se comprase y entregara para una memoria al convento de la Merced. Lib. 19 folio 32 vuelto. Se verificó en 1529.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Juan Sanchez de Morales; sin número Reconocimiento. Lib. 19 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1548.

Censo sobre casa de Cristóbal de Natera, sin expresar calle ni número. Venta de tributo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1561.

Censo sobre casa calle de Arcos, de Cristóbal Natera y Elvira Enrique, sin número. Venta de tributo al mismo convento. Lib. 19 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1562.

Censo sobre casa calle de San Pablo, de Juana Ibañez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 34. Se verificó en 1714.

Censos sobre dos casas, dos corrales y una tienda en la Porvera, de Juana Antonia de Rojas, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 folio 34 vuelto. Se verificó en 1714.

Censo sobre casa calle Cruz Vieja, cuyo dueño y número de la finca no se expresan, del cual Anton Garcia y María Alvarez hacen donacion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1503.

Casa calle Larga, de Francisco Palomino, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 35. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle Pozo del Olivar, de Pedro García Tamayo, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1558.

Censo sobre tierras cuyo dueño, pago, cabida y linderos de la finca no se expresan, y del cual Pedro Ponce de Trujillo por Doña Leonor de Sepúlveda hace donacion al convenio de la Victoria. Lib. 19 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1553.

Censo sobre casa calle Pozo del Olivar, de Cristóbal Martin Monte de Oca, sin número. Memoria á dicho convento. Lib. 19 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1554.

Casa calle de Guarnidos, que adquiere Manuela de Mesa, de Francisco Hidalgo y mayores, cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Traspaso. Lib. 19 fol. 36. Se verificó en 1695.

Casa calle de Guarnidos, que adquiere Pedro Lorenzo Valladares y Francisca de Burgos, de la capellanía de Bernarda Viñeron; no expresa el número de la finca ni el capital que se impone por la data á tributo. Lib. 19 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre casa calle de Guarnidos, de Manuela de Mesa, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1723.

Seis censos sobre fincas que no se expresan, y dividen el convento de Espíritu Santo y la orden tercera de Santo Domingo, en virtud de convenio. Libro 19 fol. 37. Se verificó en 1777.

Casa calle del Molino del Judío, de D. José Isasi Montalvo, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle de Piernas, de Micaela Sanchez Triano, sin número. Memoria al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1798.

Censo sobre casa calle Molino del Judío, de Francisca Almayda, sin número. Memoria al mismo. Lib. 19 fol. 38. Se verificó en 1760.

Censo sobre parte de casa calle de los Morenos, de Beatriz Lopez Anaya, sin número. Memoria al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 39. Se verificó en 1572.

Censo sobre casa calle de Piernas, de Manuel Duarte, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1660.

Censo sobre casa calle de Idolos, de Francisco García Rendon, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1661.

Censo sobre casa calle de Idolos, de Juan Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 40. Se verificó en 1661.

Casa en la collacion de San Lucas, que adquiere Gerónimo Manuel, no se expresa el apellido de este ni la calle y número de la finca. Compra. Libro 19 fol. 40. Se verificó en 1694.

Censo sobre un pedazo de arboleda en Picadueñas, que no se expresa el dueño ni la cabida de la finca, del cual Leonor Monzon hace donacion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1528.

Censo sobre casa calle de Arcos, que pagaba Francisco Jimenez de Góngora á Alonso Jimenez Segura, no expresa el número de la finca. Dotacion por una memoria á dicho convento. Lib. 19 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1558.

Censo sobre bienes y fincas de D. Alvaro de Zurita y Riquel, sin expresar las que sean. Imposicion y fundacion de memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 41. Se verificó en 1678.

Censo sobre dos casas en la calle de Santo Domingo, de Leonor Conde, sin número. Imposicion y fundacion de memoria á dicho convento. Lib. 19 folio 41. Se verificó en 1569.

Suerte de dos aranzadas de viña pago de las Cuatro Norias, que adquiere del convento de la Merced Miguel Fernandez Cañas y su mujer Catalina, no se expresa el apellido de esta última ni el capital que se impone por la data á tributo. Lib. 19 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1661.

Censo sobre casa calle Nueva, de Leonor Anaya, sin número. Imposicion por una memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1629.

Censo que sobre sus bienes, sin expresar cuales sean, pagaba Susana de Cuenca á Catalina de Cuvas. Dotacion por una memoria en dicho convento. Libro 19 fol. 42. Se verificó en 1596.

Casa calle de Salas, de Juan del Cubo Castillo, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 42. Se verificó en 1657.

Casa calle de la Doctrina, de Pedro Jaimes Vazquez, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1730.

Censo sobre casa calle de Cartuja, de Leonor García Beata, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1551.

Censo sobre casa calle de Cartuja, de Leonor García Beata, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1551.

Tributo sobre casa calle Postigo de la Merced, que pagaba á Elvira Nuñez la viuda de Oropesa, no expresa sus nombres ni el número y linderos de la finca. Fundacion de memoria al convento de la Merced. Lib. 19 folio 43. Se verificó en 1569.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Juan Vera y Moya, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1771.

Casa calle de Caballeros, de Severino Rodriguez, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Carlos Hauric. Lib. 19 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre tierras pago de la Zarzuela, que Francisca García Cordero dió al convento de la Merced, sin expresar el dueño de la finca ni la cabida, y una suerte de dos aranzadas en el Corchullo, que el mismo Cordero grava á favor de dicho convento, sin expresa linderos. Data é hipoteca. Libro 19 fol. 44. Se verificó en 1604.

Tributo sobre casa calle Nueva, de Alonso García, sin expresar número ni linderos. Fundacion de memoria y dotacion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 44. Se verificó en 1617.

Tributo que sin expresar fincas manda Elvira García, pagará su marido Melchor Lopez, al convento de la Merced por una memoria. Lib. 19 folio 45 vuelto. Se verificó en 1601.

Tributo sobre casa calle de Santo Nuflo, de Pedro Jaimes, sin número. Imposicion para una memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 46. Se verificó en 1602.

Censo sobre casa calle de la Orden, de Domingo Francisco de Medina, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1660.

Tributo sobre cuatro y media aranzadas de viña pago de Barbaina, de Mateo Gomez, sin linderos. Imposicion para una memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1607.

Censos que sobre fincas que no se expresan dejó Pedro Sanchez al convento de la Merced para una memoria. Lib. 19 fol. 47. Se verificó en 1584.

Censo sobre casa junto á la Puerta Nueva, de Juan Sanchez Grajales, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 47. Se verificó en 1594.

Casa calle de Evora, de Francisco Pacheco de Castro, sin número ni linderos, y una mitad de tienda plaza de las Becerras, del mismo Pacheco, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1602.

Censo sobre casa y bodega calle Tres de San Francisco, que adquiere el convento de la Merced, sin expresar el número ni el dueño de la finca. Compra de censo. Lib. 19 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1608.

Censo sobre casa calle Nueva, de Ana Bernal de los Cobos, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 48. Se verificó en 1525.

Censo sobre casa frente á San Juan de los Caballeros, que pagaba Gonzalo Lopez á Doña Ana de Mendoza, sin expresar calle, número ni linderos de la finca. Cesion de tributo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 48. Se verificó en 1600.

Censo sobre casa junto á la Iglesia de San Juan, de José Lopez Rendon, sin expresar calle ni número de la finca. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1683.

Casa con sus palacios en la collacion del Salvador que adquiere el monasterio de la Merced, se ignora la calle y el número. Donacion. Lib. 19 folio 48 vuelto. Se verificó en 1542.

Censo sobre casa calle Escuelas, de Diego de Virues, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 49. Se verificó en 1538.

Censo sobre casa y tahona calle de Tras San Francisco, de Antonio Herrera, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 50. Se verificó en 1693.

Casa huerto plaza de Peones, de Doña María Segunda Fernandez y Museter, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 50. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa horno en la callejuela sin salida de San Márcos, de Nicolas Rivero Beatro de Rojas, sin número. Imposicion para una memoria al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Juan de Quirós, María Cabeza y Melchora Jimenez, sin número. Imposicion al mismo convento. Libro 19 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1648.

Censo sobre bienes de Juan Guillen Monterrubio, sin expresar fincas. Reconocimiento al mismo. Lib. 19 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1792.

Tributo sobre casa calle Molino del Judío, de Fernando Guillen de Dueñas, sin número. Obligacion al mismo. Lib. 19 fol. 51. Se verificó en 1664.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Hago saber que á este Juzgado y por la Escribanía de actuaciones de D. Emilio Monet, han acudido D. Gabriel Diaz y Alvarez y D. Juan Farelo y Diaz, vecinos de la misma, dueños por mitad é iguales partes proindiviso en virtud de herencia, el primero de sus padres D. Bernardo y Doña Antonia Alvarez, y el segundo por herencia de su madre Doña Vicenta Diaz y Alvarez, de las fincas siguientes:

1.^a Una tierra sita en el término de esta capital, segundo cuartel y sitio del valle del Moro; linda por Oriente con tierras de D. Martin Erice y hermanos Stuyck; Norte y Poniente con los hermanos Shuyok, y Mediodía con tierras de D. Santiago Alonso, D. Martin Erice y Doña Eugenia Piernas.

2.^a Otra tierra al sitio de Maudes, términos de Madrid y Chamartin, por hallarse cruzada con la línea divisoria de ambos; linda á la parte del Mediodía con los dos caminos, haciendo punto en la casa de Maudes; por Oriente con dicho camino y tierras del Duque de San Lorenzo; Norte con tierras de los Sres. Erice y otros, y por Poniente con el camino que de la Castellana empalma con la vereda de Postas y tierras de Simon Arroyo.

3.^a Otra tierra sita en término de Madrid, segundo cuartel y sitio de Maudes; linda por Oriente con el camino que de la Castellana vá al portazgo de Fuencarral, por Mediodía con D. José Manuel Candela, por Poniente con tejár de D. José Ginot y D. Martin Erice, y por Norte con D. Vicente Sardino y un herial de dueño desconocido.

4.^a Otra tierra en el mismo término, cuartel y sitio; linda por Oriente con el camino de la vereda del Zarzal, por Mediodía con herederos de Don Pedro del Rio y tejár del Rey, por Poniente con tierras de D. Juan Farelo y por Norte con otra de D. Cristóbal Tapia.

5.^a Otra tierra en el propio término, sitio y cuartel; linda por Oriente con arroyo que forman las aguas que bajan de los cerros titulados de Aragoneses, Mediodía, hace punto y linda con el camino que va de la avenida del Zarzal á la casa huerta de Maudes, Poniente con la cerca de la huerta y dicho camino y Norte con dicha huerta y camino.

6.^a Otra tierra en el propio término, sitio y cuartel; linda en su totalidad, por Norte, camino que por Maudes va á Chamartin, por Oriente con tierras de D. Juan Farelo, D. Gabriel Diaz y Dionisio respo, Poniente con el arroyo que forman los cerros Aragoneses y Mediodía con tierra y casa de D. Cristóbal Pareño.

7.^a Otra tierra sita en el mismo término y cuartel, entre el camino del Zarzal á Chamartin, y el que de este va á Maudes; linda por Norte con herederos de D. Pedro del Rio, Oriente y Mediodía en otras de D. Juan Farelo y D. Gabriel Diaz, y Poniente con el camino que de la vereda del Zarzal vá á Maudes.

8.^a Otra tierra en el mismo término y cuartel y sitio denominado Are-

nal de la Castellana; linda por Oriente con Cabanillas, Maroto y Piernas, Mediodía con los Sres. Maroto y D. José de Salamanca, Poniente con el camino de la Castellana por el Arenal y tierras de los hermanos Shuyock, y Norte con los propios hermanos Piernas, y tierra que labra Doña María Lopez.

9.ª Otra tierra en el propio término, cuartel y sitio de Maudes; linda por Oriente con tierras de Maudes, Mediodía con tejares de Rey, Poniente con el camino que de la Castellana va empalmado con la vereda de Postas, y Norte con el camino que de éste va á la casa de Maudes.

Solicitando la liberacion de un censo de 70 ducados de principal y 38 reales 17 maravedises de renta, á razon 20.000 el millar, que pagaban el licenciado D. Juan Manuel Acevedo, y del cual se hizo referencia en escritura de venta judicial á favor de D. Bernardo Diaz en 30 de Marzo de 1837, ante D. Claudio Sanz y Barea, y registrado en 17 de Abril siguiente, cuyo censo pesa sobre la primera finca.

Varias cargas que pesan sobre las fincas segunda á octava inclusive, de las cuáles no resulta en el registro cuáles sean las que fueron compradas por Don Bernardo Diaz á D. Francisco de Tramarría, con las mismas cargas y obligaciones que las habia adquirido el vendedor, segun escritura otorgada á 6 de Diciembre de 1841, ante el Escribano D. José García Varela, y registrado en 16 del mismo mes y año.

Y finalmente en cuanto á la finca novena, no consta se halle gravada con carga alguna por cuanto fué comprada en concepto de libre, puesto que un gravamen de misas de un Patrón ó Patronato, cuyo nombre se ignora, se habia cargado sobre otras fincas, no resultando mayor expresion acerca del mismo, cuya finca fué adquirida por D. Gabriel y Doña Vicenta Diaz, de D. Manuel Felix Mendez, segun escritura de venta fecha 24 de Enero de 1845, otorgada ante el Escribano D. José María Gonzalez de Castro, de la que tambien se tomó razon.

En su consecuencia, he mandado se cite, llame y emplaze por edictos á los interesados en las mencionadas afecciones para que en el término de 60 dias comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que le correspondan, bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se declare la liberacion y cancelacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1868. — José del Río Gonzalez. — Por mandado de S. S., Emilio Monet. X—273

D. Florentin Rodriguez Casanova, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado por origen del actuario, por parte de D. Manuel Fernandez Corugedo, vecino de la misma villa, y en su nombre el Procurador D. José Gonzalez Bernardo, contra D. Manuel Suarez Solis, natural de Villanueva, en la parroquia de Trasona, del concejo de Gozon, ausente de ignorado paradero, é hijo del finado, otro D. Manuel, sobre indemnizacion del servicio militar, dicté la siguiente sentencia:

En la villa de Avilés, á tres de Noviembre de 1868, el Sr. D. Florentino Rodriguez Casanova, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos seguidos á instancia de D. Manuel Fernandez Corugedo, de esta vecindad, contra D. Manuel Suarez Solis, natural de Villanueva, en Trasona de Gozon, ausente de ignorado paradero, sobre indemnizacion del servicio militar:

Resultando que el Procurador D. José Gonzalez Bernardo, presentó demanda en este Juzgado en 4 de Abril último, solicitando se condene al Solis al pago de la indemnizacion del servicio militar á su representado Corugedo, con arreglo á la ley reguladora de 1848, é imposicion de todas costas:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Manuel Suarez Solis no ha comparecido á contestarla, por lo que á instancia de dicho Procurador se le declaró en rebeldía, y mandó continuarse por él la sustanciacion en estrados; que recibido dicho pleito á prueba, el insinuado Procurador propuso y se le recibió con citacion lo que tuvo por conveniente:

Considerando que de la prueba practicada aparece que Manuel Suarez Solis, soldado por el Ayuntamiento de Gozon, en el reemplazo de 1848, número 33, no compareció á cubrir su plaza, por lo que se le declaró prófugo, y obligó al de igual clase y núm 95 D. Manuel Fernandez Corugedo, á sustituirle, como en efecto lo hizo, por todo el tiempo que al primero correspondia:

Visto el art. 9.º del decreto de 25 de Abril de 1849:

Falla que debia condenar y condena al Manuel Suarez Solis al pago de 5.000 rs. al Manuel Fernandez Corugedo, por via de indemnizacion del servicio militar que prestó por aquel, y en las costas. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán á las puertas del local del mismo, en la última residencia de Gozon, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, segun disponen los artículos 231 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano originario doy fe. — Florentin Rodriguez Casanova — Ante mí, José Juan Prescedo.

Y para que llegue á conocimiento del demandado D. Manuel Suarez Solis, se expide el presente que firmo en Avilés á 4 de Noviembre de 1868 — Florentin Rodriguez Casanova. — Por mandado de S. S., José Juan Prescedo. X—A—16

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos de la testamentaria del Sr. Conde que fué de Torremuzquiz, se vende en pública subasta, que ha de celebrarse el dia 27 del actual, á las 12 y media de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, un tronco de yeguas alemanas, retasadas en la cantidad de 400 escudos, pudiendo los que gusten licitarlas informarse de sus circunstancias en la calle de las Aguas, núm. 4, donde están

de manifiesto. Se advierte que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

Madrid 14 de Noviembre de 1868 — Juan Cuervo. X—275

D. Leonardo Jubitero, Juez de paz de esta ciudad de Toro, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia, en el asunto que se expresará, por incompatibilidad del propietario de la misma, y su partido.

Hago saber: que ante mí, y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha formado y pende concurso voluntario de acreedores á instancia de Don Felipe García Solalinde, vecino y propietario de esta misma ciudad, en el que en virtud de providencia dada en 23 del corriente, cito, llamo y emplazo á junta á todos los acreedores al expresado concurso, la cual se celebrará en la sala de audiencias el dia 23 de Noviembre próximo, desde la hora de las diez de su mañana, conforme al art. 511 de la Ley de Enjuiciamiento civil, previniendo á los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, y los que no pudiesen concurrir personalmente, lo harán por medio de apoderados, legalmente autorizados, quienes se enterarán de la relacion dada por el D. Felipe de todos sus bienes, el estado de las deudas y memoria de las causas que han motivado su presentacion en concurso voluntario.

Dado en Toro á 27 de Octubre de 1868. — Leonardo Jubitero. — Saturnino Fernandez Pino. X—274

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada por ante mí, en autos ejecutivos á instancia de los albaceas y herederos fiduciarios del Presbítero D. Antonio Carrasco, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en la ciudad de Toledo, calle de las Bulas, número 11 moderno: consta de planta baja, principal y segundo, y de unos 3.000 piés superficiales próximamente, tasada en la cantidad de 1.600 escudos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; tendrá lugar dicha subasta el dia 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, y en el local del Juzgado de Toledo simultáneamente. Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1868 — El Escribano actuario, Perea. X—272

Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del expresado distrito, con providencia de anteceder en los autos de testamentaria de D. Juan Folcará y Gironella, que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, promovidos por Doña Josefa Folcará, consorte de D. Valerio Pujals, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á D. José Folcará y Almirall, de ignorado paradero, para que dentro de 20 dias comparezca en forma en dichos autos á usar de su derecho; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 16 de Setiembre de 1868. — José Gros, Escribano. X—270

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas del mayorazgo regular de 3.000 rs anuales, que en 11 de Junio de 1788 fundó D. Luis Manuel de Quiñones á favor de los hijos y descendientes legítimos de D. Manuel Alfonso de Quiñones, á fin de que dentro de dicho término acudan en forma legal ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Valero y García, á deducir el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1868. — Antonio Valero y García. M—97

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Juan Antonio Neila y Peña, para que en el término de nueve dias se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia de esta capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1868 — El Escribano, Lope Montalvo. M—96

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Jacobo ó Jaime Ramié, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por fabricacion de moneda falsa, bajo apercibimiento que de lo contrario se continuará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1868. — El Escribano, Lope Montalvo. M—95

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Roman y Romero, viuda de D. Francisco Gutierrez Zapico, Inspector que fué de vigiancia pública de Albacete, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, á prestar declaracion y demás que converga en la causa que pende en el mismo por falsificacion de documentos, bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1868. — J. Neira. M—94

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Marqueti y Tapioles, natural de la misma, hijo de Francisco y de Antonia, de 21 años de edad, soltero, albañil; y Vicente Serrano y Ferreselo, de la misma vecindad, hijo de Cándido y de Vicenta, soltero, de 19 años, cordelero, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa contra los mismos sobre juegos prohibidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

M—93

Dr. D. Rafael Jara, Juez de paz de esta ciudad é interino del de primera instancia de la misma y su partido, por vacante, etc.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Valentín Pascual y Gordo, vecino de Aldeavieja, para que precisamente en el de 30 se presente en este Juzgado, á fin de rendir declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se le sigue por hurto, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Avila á 12 de Noviembre de 1868. —Rafael Jara. — Por su mandato, Fernando Gonzalez.

A—17

D. José María Soto, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la villa y partido judicial de Ortigueira, etc.

Certifico: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se sustanció incidente sobre declaración de pobreza solicitada por Doña Manuela Ocampo, y su hija Doña Andrea Sanchez, de San Julian de Barbos, para litigar con Don Juan Lage, de esta villa, y otros, en el cual recayó la siguiente sentencia.

«En la villa de Ortigueira á 5 de Noviembre de 1868. El licenciado Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de esta expresada villa y su partido judicial, habiendo examinado estos autos sobre declaración de pobreza, solicitada por Doña Manuela Ocampo y su hija Doña Andrea Sanchez, vecinas de la parroquia de San Julian de Barbos, para litigar con Don Juan Lage, D. Nicolás José Blanco, D. Vicente Rivadeneyra, los herederos de D. José Seguro, y D. Vicente Villarnobo, de esta villa; D. Miguel Albelo, de Landoy; viuda de Vicente Canto, José Iglesia y Juan Cabeiro, de la de Barbos; D. Juan Antonio Baltar, de Valle; Juana Baltar, Antonio Trasanos y Luis Gomez, de Conzadoiro; Antonio Diaz Dolombo y Antonio Diaz, ámbos de Mosteiro; D. Ramon Ocampo y D. Bernardino Ocampo, de Ferrol; José Yañez, de Celtigos, y Vicenta Veaz, de Luama, con audiencia del Promotor Fiscal; y

Resultando que por el Procurador D. Manuel Balsa, como de la Doña Manuela y su hija, se interpuso demanda para que se declarase pobres á sus representadas, para litigar con los expresados, sobre reivindicacion, partija y administracion de bienes procedentes del vínculo que en sus dias ha poseído D. Antonio Sanchez, marido y padre respectivo:

Resultando que conferido traslado al D. Juan Lage y consortes, nada dedujeron en contra de la solicitud de la Doña Manuela Ocampo y su hija, sustanciándose este incidente en su rebeldía, sin que por el Promotor fiscal se hubiese hecho oposición alguna:

Resultando que á instancia de la Doña Manuela Ocampo se han apartado de la demanda, y por tanto, de este incidente á D. Vicente Pardo de Lama, de las Riberas del Sol, y á D. Vicente Maciñeira y Doña Juana Cartabio, de Devesos; y

Considerando que recibido á prueba este incidente se ha justificado por el Procurador Balsa, en representacion de la Doña Manuela y su hija, los extremos de su peticion:

Falla por ante mí Escribano, que debía de declarar y declaraba á Doña Manuela Ocampo y su hija Doña Andrea Sanchez pobres para litigar con los referidos demandados, á las cuales se les dispensarán los beneficios señalados en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados de esta Audiencia por la rebeldía de los demandados, se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, segun lo determina el art. 1.190 de la referida ley, para lo cual se remitirá al Sr. Gobernador de la misma y al Sr. Director de aquel periódico oficial la oportuna certification, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé —Pedro Caula. —José María Soto.

Y para que tenga efecto su insercion en la *GACETA DE MADRID*, conforme á lo prevenido, libro la presente en Ortigueira á 12 de Noviembre de 1868. —José María Soto. »

V—2

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Munich, comunicadas por el *Diario de Francfort*, el Gobierno inglés, juzgando innecesario conservar Representantes diplomáticos cerca de las diferentes córtes alemanas, intenta retirar la mayor parte de aquellos, principalmente los de Carlsruhe y de Stuttgart. Los intereses de los nacionales ingleses en el gran ducado de Baden y en el de Wurtemberg serán confiados al Embajador de Inglaterra en Munich. Parece que en la Alemania del Norte se practicarán análogas reducciones.

La *Correspondencia* de Berlin desmiente los rumores de la supuesta triple alianza pruso-ruso-rumana, encaminada á resolver la cuestion de Oriente, sin la participacion de las Potencias occidentales. Despues de haber demostrado la injuria que con estas suposiciones se hace á las grandes inteligencias que gobiernan á Prusia, atribuyéndoles una política tan distante del buen sentido, examina la *Correspondencia* de Berlin lo que Rumania misma podria esperar de los planes imaginarios en que se la cree asociada. Spongamos, dice, empeñada la lucha al pié de los Balkanes, sublevadas las poblaciones cristianas, y convertida Moldo-Valaquia en arsenal de la insurreccion. Habria de resultar una de dos cosas: ó la sublevacion triunfa, ó la fuerza la sofoca; en el primer caso, los búlgaros y los serbios de nacionalidad slava, tenderian inmediatamente la mano á sus hermanos los rusos, y los rumanos serian ahogados por el panslavismo.

En la segunda hipótesis, siendo victoriosos los turcos, no hay que decir cómo tratarian al arsenal de la insurreccion. Cree, pues, la *Correspondencia* de Berlin que la política de los Principados debe tender á mantener buenas relaciones con Turquía.

Ismail-Bajá continúa dotando á Egipto de instituciones semejantes á las que existen en Francia. Así es que en la actualidad se ocupa en organizar un Consejo municipal para la ciudad de Alejandría, compuesto de 24 individuos, pertenecientes á las diferentes nacionalidades, que cuentan más de 500 representantes domiciliados en la mencionada ciudad.

INTERIOR.

MADRID.—En sesion del lunes último, la Academia de San Fernando ha nombrado individuos de número de la misma, á los Sres. D. Vicente Palmarioli, para ocupar la vacante de D. Luis Ferrant en la seccion de Pintura, y á D. Francisco Cubas, para ocupar la de D. Atilano Sanz, en la de Arquitectura. Tambien ha sido nombrado corresponsal de la dicha Academia D. Pedro de Lagarza, en Granada.

— Desde el 4 al 10 de Noviembre circularon por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza, 26.411 viajeros. Los productos de la explotacion ascendieron á 2.299.498 reales.

VALENCIA 17 de Octubre.—Anteayer mañana se celebró con solemnidad, pero sin fausto ni ostentacion, la apertura de la Escuela industrial de artesanos, en el salon de la antigua, establecido en el edificio de la Enseñanza.

Acudió en gran número la clase interesada y otras muchas personas de diferentes categorías, entre las cuales vimos al Capitan general Sr. Latorre y varios eclesiásticos de las Escuelas pías, pronunciando el Rector de la Universidad, Sr. Perez Pujol, el discurso que insertamos á continuacion, que fué muy aplaudido al terminar su lectura. Leyó á continuacion el Sr. Balaciart (D. Daniel) las bases de la instruccion que ha de darse en la Escuela, despues de lo cual el Sr. Perez Pujol declaró abierto el curso de 1868 á 1869.

Hé aquí el notable discurso leído por el Sr. Perez Pujol:

«Señores: Honrais con vuestra presencia la inauguracion de la enseñanza popular industrial, y deber mio es deciros en breves y sencillas frases la historia del pensamiento que hoy se convierte en una institucion provechosa, y los frutos que de ella esperamos recoger, cuando hayan llegado al tiempo y la razon de producirlos.

La enseñanza industrial tiene entre nosotros gloriosos antecedentes; no es una concepcion aislada que el acaso ha hecho brotar, y que la casualidad puede extinguir; nace en tierra ya preparada por el antiguo consistorio de artes y por la moderna Escuela industrial de esta ciudad que han dejado en las clases laboriosas profundas huellas de su paso. Uno y otra contribuyeron poderosamente á difundir los adelantos de la educacion técnica; pero desaparecieron la una tras el otro cuando el público empezaba á gustar los beneficios de estos estudios.

El impulso estaba dado, la necesidad se habia dejado sentir; y nuestra Sociedad Económica, atenta siempre á recojer y satisfacer las aspiraciones del país, se ocupó en el planteamiento de la enseñanza popular de artesanos, confiando la redaccion de sus proyectos al antiguo discípulo y Profesor del Conservatorio, al Director de la suprimida Escuela, al Sr. D. Juan Mercader. Los tiempos no eran á propósito para el desarrollo de estos planes, y los proyectos hubieron de relegarse al Archivo de la Sociedad, esperando mejores ideas. Igual suerte corrieron los trabajos que con el mismo laudable propósito hacia el Profesor privado D. Daniel Balaciart, y que unidos con los de la Sociedad Económica, tuvo los mismos obstáculos, se enlazaron con ellos con el estrecho vínculo que debía producir la comunidad de ideas, de tendencias y de adversa fortuna.

La revolucion de Setiembre, inaugurando un nuevo orden político, destruyó la valla que se oponia al establecimiento de los estudios industriales; y la Junta revolucionaria, creyendo que el desarrollo de las libertades públicas requiere un desenvolvimiento paralelo de la instruccion popular, exhumó los archivados proyectos de la Sociedad Económica, y los convirtió en el decreto de 11 de Octubre, puesto que tan felizmente se acomodaban al principio

de la libertad de enseñanza, que ya se había proclamado, y que el Gobierno Provisional había de traducir en breve en las que ya son admirables leyes.

Franco dejaron estas el camino, confiando á las corporaciones populares la fundación de establecimientos de enseñanza; y la Diputación provincial, heredera y continuadora del feliz pensamiento de la Junta, confirmó el decreto que establecía la instrucción industrial.

Permitidme, señores, detenerme un momento para tributar á una y otra corporación el homenaje de alabanza que les es debido, y para hacer constar en honor suyo, que el primer decreto en que en España se ha constituido la libertad de enseñanza, es el acuerdo de la Junta del 11 de Octubre; el primer ensayo práctico de la enseñanza libre enlazada á la instrucción oficial, es esta Escuela que bajo el patronato de la Diputación hoy inauguramos. Si ya también de complacencia la indirecta confirmación que sus actos han merecido del Gobierno Provisional en el decreto del 6 de este mismo mes, en que se ha organizado la enseñanza popular industrial en Madrid sobre las mismas bases que se habían establecido en Valencia.

No todas las dificultades estaban vencidas: quedaban las materiales y económicas, que no son las menos graves; pero todas han sido dominadas gracias á la eficaz cooperación del Decano de la Facultad de ciencias y del Director del Instituto, gracias al celo y abnegación de los Profesores industriales. Me complazco en proclamarlo desde este sitio y en enviar á todos el testimonio de mi agradecimiento que me permite considerar como eco del agradecimiento público.

Ya lo veis, señores; 40 días de esfuerzos dirigidos armónicamente hácia el bien y sostenidos con buena voluntad, han bastado para hacer brotar esta institución que, si no me engañan mis presentimientos, ha de crecer vigorosa y lozana.

No tardaremos en ver cumplidos estos augurios. Las clases trabajadoras sienten sed de instrucción, y no será desaprovechado el abundante venero que hoy abrimos para satisfacerla.

Los que por el atraso de su educación primaria no se hallen en estado de recibir la enseñanza industrial, encontrarán en una Escuela de adultos la preparación necesaria para hacer con éxito sus estudios.

Las Cátedras de dibujo, de aritmética y geometría, de física y química, dirigidas, no á la investigación de las últimas razones de estas ciencias, sino á sus aplicaciones inmediatas al ejercicio diario de los oficios mecánicos, á la explicación de los procedimientos usuales del taller, convertirán la rutina de nuestros trabajadores en una práctica razonada, y aducirán á nuestros obreros, despertando en ellos el ánsia del saber, apartarán la barrera de la ignorancia que les cierra el camino de la ilustración y el bienestar.

Cátedras de aplicación acomodadas á las especialidades de cada oficio completarán el cuadro de la enseñanza elemental. Puestas á cargo de Profesores libres, examinarán los adelantos que las ciencias y el ejemplo de otros países aconsejan introducir en nuestras industrias, y darán á la iniciativa privada útiles noticias y sabios consejos para aumentar y perfeccionar los productos de nuestras atrasadas artes, ahora que se acerca el momento en que la actividad individual y el poder de la asociación se vean desembarazados de las trabas que les oprimen.

Otros desarrollos se darán más adelante á estas enseñanzas. Lecturas en común de artículos y libros útiles, hechas y dirigidas por los artesanos mismos; sesiones dedicadas á contestar las preguntas que puedan hacer nuestros industriales sobre los objetos ó procedimientos de sus oficios, alternarán con las lecciones para amenizarlas y para dar mayor variedad é interés á los estudios; y de este modo por todas sus fases quedarán enlazadas la práctica y la teoría de las artes, sirviendo las doctrinas para satisfacer necesidades verdaderamente sentidas, cambiando la rutina sus hábitos de estacionamiento por un desarrollo gradual y progresivo bajo el influjo innovador de las ciencias.

En cuanto á la organización de la enseñanza, la libertad del Profesorado corresponde á la libertad en los alumnos, y la matrícula gratuita deja abiertas de par en par las puertas de la Escuela á cuantos quieran franquear sus dinteles.

Como estímulo y recompensa de la aplicación y del aprovechamiento, los discípulos más distinguidos recibirán premios de la Sociedad Económica; y así esta Corporación ilustre á que Valencia debe tanta gratitud, se reserva coronar la obra, cuyos cimientos ha tenido la gloria de abrir.

Una institución nueva, pero no por nueva menos provechosa, cooperará activamente á la difusión de la enseñanza industrial; me refiero al patronato de aprendices. Constituido por una delegación de los gremios, se encuentra en la situación más á propósito para promover la asistencia de los trabajadores á la Escuela, para allanar las dificultades que á ello puedan oponer en algunos oficios las veladas, para inspeccionar los adelantos que los alumnos hagan en las cátedras, así como las aplicaciones que de ellas importen al taller, para informar en consecuencia acerca de los premios que para ello deban concederse.

Bastarían estos resultados para justificar la instalación del Patronato de aprendices; pero esta institución para tan modestas funciones organizada puede con el tiempo ser llamada á otras más importantes, cuando los progresos de la industria y los adelantos de la instrucción primaria requieran su concurso para facilitar la educación elemental y técnica, para conciliar en la enseñanza de la juventud los derechos del padre y del maestro, del taller y de la Escuela. ¿Quién sabe si este primer tímido ensayo despertará la vitalidad adormecida de los gremios y ejercitando su actividad y su influjo, ahora en el desarrollo de la instrucción, tal vez más tarde en la organización de la beneficencia, pueda estimularlos á reanudar sus gloriosas tradiciones históricas, y reclamar en la gobernanza del Estado como asociaciones abiertas y libres el lugar que como corporaciones cerradas le concedían en el Consejo general de la ciudad nuestros antiguos fueros y privilegios?

Pero volviendo al punto de partida, de que insensiblemente me he separado, no será ahora difícil calcular los frutos que esperamos recoger de la enseñanza que establecemos.

Si se considera que la instrucción del trabajador, medio el más poderoso de dar eficacia al trabajo, es circunstancia precisa para el conocimiento y empleo de los agentes naturales de la producción, así como aplicar las máquinas á la industria, se comprenderá sin violencia de qué modo la enseñanza contribuye á multiplicar las fuerzas productoras del país. Pero donde está llamada á ejercer más provechosa influencia es en la condición de las clases laboriosas.

Pero es preciso decir cómo á sus propios ojos realza su dignidad moral el hombre que cultiva su inteligencia, y la elevación de miras y de conducta que proviene de este engrandecimiento del espíritu. Bajo el punto de vista del bienestar material, la enseñanza técnica de los artesanos es uno de los recursos más poderosos para conjurar los males más ó menos pasajeros que en nuestra natural imperfección son inherentes á los adelantos de la industria como lo son á todo progreso. El empleo de las máquinas hace terrible concurrencia al trabajo inteligente, al que solo requiere el empleo de las fuerzas musculares; y por más que el aumento del capital y el desarrollo del espíritu de empresa detengan el descenso del nivel en el jornal del simple obrero, es lo cierto que solo el trabajo inteligente, el que requiere habilidad y preparación previa, logra obtener una remuneración desahogada, capaz de mejorar la condición económica de las familias laboriosas. La enseñanza industrial equivale así á una acumulación de capital en la cabeza del artesano, que no solo le permite arrostrar con fortuna las luchas de la competencia, sino llegar por sus propios esfuerzos, por el trabajo y el ahorro, á penetrar en las filas de la clase media, de esta clase que ya los antiguos repúblicos consideraban como nervio del Estado, á cuya cultura y bienestar han de hacerse las clases desacomodadas por las gradaciones del progreso económico, como ya anuncia el feliz ejemplo de los pueblos más libres, más ricos y más ilustrados.

La enseñanza industrial, rompiendo la dura corteza de la ignorancia en grandes masas de inteligencias que de otra manera quedarían sin desarrollo, descubre en ellas, como el tallista en las piedras preciosas, los magníficos destellos del ingenio, en cuyas invenciones se cifran los progresos de la humanidad. En buen hora que no sea patrimonio común el don de los descubrimientos; mas de sobra quedarán compensados todos los esfuerzos que cueste á un país la enseñanza industrial si abre camino á un solo obrero como Senefelder, como Jachuard ó como Stephenson.

Ved ahí, señores, ligeramente expuestas las ideas que han inspirado la organización de la Escuela industrial que inauguramos; ved ahí las bases principales sobre que se halla constituida y las esperanzas que acerca de su porvenir abrigamos. Grande es en el fondo, aunque modesta en la apariencia, esta obra de que ponemos la primera piedra, haciendo uso de la libertad que empieza á disfrutar la instrucción. Ensayos de esta especie bastan á demostrar cuán fecunda es esta libertad de aprender y de enseñar, tan acerbaba como injustamente censurada. Y es que la libertad de la enseñanza despeja las vías del ingenio al abrir ancho cauce á todas las manifestaciones del pensamiento, solamente contenidas por las tranquilas márgenes del derecho; es que la libertad de la enseñanza, medio de los más elevados fines del espíritu, no es como se ha afectado creer, el instrumento de los intereses ni de los partidos, ni de una institución estrecha, ni de un sentimiento mezquino, sino la condición necesaria del desarrollo de la razón en sus aspiraciones hácia la verdad, hácia el ideal cuyos resplandores se extienden por todo el ancho horizonte de los destinos naturales del hombre. »—(*Diario Mercantil*).

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —3

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 99 del primer semestre de decretos y órdenes de 1868, hallándose de venta en la portaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —11

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—10

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—LA CUARTA subasta de acciones de esta Compañía, con destino á *La Tutelar*, tendrá efecto en las oficinas de la misma, barrio de Salamanca, calle de Serrano, número 20, principal, el día 25 del que rige, á la una de la tarde, al tenor de las condiciones publicadas en el núm. 207 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 25 de Julio próximo pasado, cuyo pliego de condiciones se facilitará á las personas que gusten tomar parte en la subasta, en la Secretaría de esta Sociedad, como asimismo las facturas y demás impresos necesarios para formular las proposiciones. Estas, con los pliegos que contengan los valores que se presenten á la subasta, se admitirán desde hoy en dicha Secretaría hasta el día y hora señalados para la licitación.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.—Por la *Sociedad Española de Crédito Comercial*, el Subdirector, Juan de Uhagon. X—271

SANTOS DEL DIA.

Santa Isabel, reina de Hungría, viuda, y San Crispin, obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de San Cayetano.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 18 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,91	5,4	6,8	S. O.	Cubierto.
9 de la m.	705,90	6,0	7,5	S. O.	Idem.
12 del día..	705,59	8,0	10,0	S. O.	Idem.
3 de la t..	705,32	8,6	10,8	S. O.	Idem.
6 de la t..	705,91	7,0	8,8	O. S. O	Idem.
9 de la n..	706,37	6,4	8,0	N. N. O	Idem.
Temperatura máxima del día.....					9,4 11,7
Temperatura máxima al sol.....					11,6 14,5
Temperatura mínima del día.....					5,2 6,5
Evaporación en las 24 horas.....					0,9
Lluvia en id. id.....					Inapreciable.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 18 de Noviembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	761,0	11,1	N. O.	Brisa..	Despejado.	Bella.
Santiago.....	762,9	8,1	N. E.	Calma.	Idem.....	»
Oporto.....	762,7	14,1	S. E.	Brisa..	Idem.....	A. ag. ^a
Lisboa.....	760,3	13,0	S. O.	Calma.	Muy nubl. ^a	Idem.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fer. á 8..	764,3	14,7	S.	Brisa..	Cub. lluvia.	Gruesa
Sevilla.....	763,7	10,8	S.	Calma.	Idem niebla.	»
Tarifa.....	673,1	14,1	S.	Brisa..	Lluvia..	Gruesa
Granada.....	764,3	8,8	N. E.	Calma.	Nubes....	»
Alicante.....	763,5	14,6	S. O.	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	764,3	12,9	S. S. O.	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	762,2	15,2	S. O.	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	762,5	15,5	E.	Idem.	Lluvia....	Tranq.
Zaragoza.....	758,7	10,0	N. O.	Idem.	Idem.....	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	765,5	7,0	S. E.	Calma.	Cub. lluvia. ^a	»
Salamanca.....	762,1	5,4	E. S. E.	»	Niebla....	»
Madrid.....	763,9	7,5	S. O.	Calma.	Cubierto..	»
Ciudad-Real..	763,5	11,0	O.	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	764,5	9,8	O.	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 8.....	767,3	4,0	E.	Idem..	Idem.....	Bella.
Bayona id.....	760,0	9,0	S. E.	Idem..	Cubierto..	Calma.
Cette id.....	765,0	9,0	N. E.	Idem..	Celajes....	Idem.
Marsella id..	762,2	11,1	E.	Idem..	Cubierto..	Idem.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 144 vacas que hacen 47.970 libras de peso.
- 565 carneros, que hacen 12.003 libras de id.
- 156 cerdos degollados.
- 29 terneras.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
- Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
- Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
- Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
- Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
- Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
- Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, á 3,650 escudos fanega.
 Trigo vendido, 1.018 fanegas.
 Precio medio, 6,974 escudos.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 18 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 18 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00, 33-90 y 34-00, y 34-10 pequeños; á plazo, 34-10, 05, 34-00 y 34-05 fin cor. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 36-00 y 35-90.
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-25 y 20; á plazo, 32-35 fin cor. fir.; 32-40 fin cor. vol.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-75 p.
 Idem, id., de la segunda serie, publicado, 90-00 y 89-90.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-00.
 Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-20, 15 y 10.
 Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 63-15 p.
 Acciones del Banco de España, id., 126-50 d.
 Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-75.
 París á 8 dias vista, 5-09.

PLAZAS DEL REINO

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	1/4 »
Alicante.....	» 1/4	Málaga.....	par d. »
Almería.....	» 1/4	Murcia.....	par d. »
Avila.....	1/2 »	Orense.....	par. »
Badajoz.....	par p.	Oviedo.....	» 5/8 p.
Barcelona.....	» 5/8 p.	Palencia.....	par. »
Bilbao.....	» 1/2	Pamplona.....	par d. »
Burgos.....	par. »	Pontevedra....	par. »
Cáceres.....	par. »	Salamanca.....	par d. »
Cádiz.....	» 1	San Sebastian..	» 1/2
Castellon.....	par. »	Santander.....	» 1/4 p.
Ciudad-Real..	par. »	Santiago.....	» 1/4
Córdoba.....	» 1/8 p.	Segovia.....	par. »
Coruña.....	» 1/8 d.	Sevilla.....	» 1/2 p.
Cuenca.....	1/2 »	Soria.....	»
Gerona.....	par. »	Tarragona.....	» 1/4 p.
Granada.....	» 3/4	Teruel.....	par d. »
Guadalajara..	par. »	Toledo.....	par. »
Huelva.....	1/4 »	Valencia.....	» 7/8
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	1/4 »
Jaen.....	par. »	Vitoria.....	» 1/4
Leon.....	par. »	Zamora.....	1/2 p. »
Lérida.....	par. »	Zaragoza.....	» 5/8
Logroño.....	par d. »		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 17 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.
 París 17 de Noviembre.—3 por 100, á 71-70; 4 1/2 por 100, á 101-75.—Diferido español, á 32 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Ebra*, ópera en cuatro actos.
 TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El precioso proverbio en un acto, *Asirse de un cabello*.—El juguete nuevo en un acto, *El polvo de la academia*.—El proverbio nuevo en un acto, titulado *En la confianza está el peligro*.—El sainete, *El sutil tramposo*.
 Nota. En la presente semana se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, *Justicia providencial*.
 TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La caricatura de actualidad, original en tres actos y en verso, titulada *Oprimir no es gobernar*.—El juguete cómico en un acto, titulado *El vecino de enfrente*.
 TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El castillo del Fantasma*.
 TEATRO DE LOS BUENOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*.
 BUENOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Lecocq, titulada *Flor de té*.—*Las grisetas*, baile.
 LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.
 SALONES DE CAPELLANES.—(La Oriental).—Hoy celebra esta Sociedad baile de máscaras, de nueve á dos de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.